



**REGLAS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE LA
DIVINA PASTORA DE LAS ALMAS,
PATRONA DEL DEPORTE NACIONAL,
Y SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ.**

TRIANA

ÍNDICE

REGLAS

ÍNDICE	2
ADVERTENCIA	3
PREÁMBULO	4
PREÁMBULO DE LAS REGLAS DE 1993	5
<i>TÍTULO I</i>	
DISPOSICIONES GENERALES	7
<i>TÍTULO II</i>	
LA CONDICIÓN DE HERMANO	9
CAPÍTULO 1º. ADMISIÓN Y BAJA	9
CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES	11
CAPÍTULO 3º. CATECÚMENOS Y ASOCIADOS	13
CAPÍTULO 4º. HERMANOS DE HONOR Y DISTINCIONES	13
<i>TÍTULO III</i>	
EL GOBIERNO DE LA HERMANDAD	15
CAPÍTULO 1º. EL CABILDO GENERAL	15
CAPÍTULO 2º. EL DIRECTOR ESPIRITUAL	19
CAPÍTULO 3º. LA JUNTA DE GOBIERNO	19
Sección 1ª. El Hermano Mayor	20
Sección 2ª. Los Oficiales de la Junta de Gobierno	21
Sección 3ª. Las Delegaciones	27
Sección 4ª. El Cabildo de Oficiales	28
Sección 5ª. Las Comisiones	31
Sección 6ª. La Comisión económica	32
Sección 7ª. Los auxiliares de la Junta	33
Sección 8ª. La elección de la Junta de Gobierno	34
<i>TÍTULO IV</i>	
FALTAS Y SANCIONES	38
CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	38
CAPÍTULO 2º. FALTAS DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y SU SANCIÓN	39
CAPÍTULO 3º. FALTAS ESPECIALES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA Y SU SANCIÓN	40
<i>TÍTULO V</i>	
EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA HERMANDAD	41
CAPÍTULO 1º. LOS CULTOS	41
CAPÍTULO 2º. LA FORMACIÓN	42
CAPÍTULO 3º. LA CARIDAD	43
CAPÍTULO 4º. LAS RELACIONES EXTERNAS	43
CAPÍTULO 5º. LOS COLECTIVOS Y SECCIONES AUTÓNOMAS	44
<i>TÍTULO VI</i>	
LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS	47
<i>TÍTULO VII</i>	
LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD	49
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	50
DISPOSICIÓN ADICIONAL	50
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	50
DISPOSICIÓN FINAL	50
INVOCACIÓN FINAL	51
ANEXO I. Protestación de fe	52
ANEXO II. Jura de hermanos	54

ADVERTENCIA

En la presente versión para la página web de las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad de la Divina Pastora de Triana se ha seguido la tradición de nuestra Hermandad de intercalar la regulación interna dentro de los preceptos de las Reglas, con el fin de facilitar su consulta y aplicación, evitando que se deba acudir a dos textos diferentes. Por la misma razón, los preceptos del Reglamento figuran en negrita para que puedan distinguirse de los propios de las Reglas. Se ha mantenido la numeración de éstas. Cualquier artículo del Reglamento, por tanto, contiene íntegro el texto de la Regla correspondiente –salvo la adaptación sintáctica o estilística si se consideró necesaria-.

Se identifican en la presente impresión cada “artículo” del Reglamento como “Regla” por lo anteriormente expuesto, pudiendo, en este caso, aparecer indistintamente de una u otra forma por estar contenidos ambos (Reglas y Reglamento) en este texto en concreto.

PREÁMBULO

Principios en los que se fundamenta la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas de Triana, Patrona del Deporte nacional, y Santa Ángela de la Cruz, aprobados como parte del preámbulo a las Reglas por Cabildo General celebrado en Triana, el día 12 de enero de 1993, y ratificados por Cabildo General de reforma de Reglas para su adaptación a la Normativa diocesana para Hermandades y Cofradías de 31 de diciembre de 1997, celebrado el 21 de septiembre de 2001:

1.- La caridad, la formación, la vida cristiana y el culto son los pilares sobre los que queremos fundamentar la Hermandad.

2.- Somos una de las Hermandades de Sevilla, lo cual nos vincula a dos realidades: Como Hermandad, constituimos un grupo de fieles católicos con una finalidad reconocida por la Iglesia: dar culto a María Santísima. En segundo lugar, ese culto lo ofrecemos al modo sevillano. De la primera de estas realidades, surge la conclusión de que debemos ser buenos hijos de la Iglesia y caminar por donde Ella nos enseña, el sendero de la caridad: la entrega de sí propio a Dios y al prójimo, a los que están junto a nosotros, nuestros hermanos.

3.- Consideramos que para la consecución de nuestros fines es decisivo promover la formación, pues el Mensaje Cristiano se fortalece en la medida en que se conoce y se practica. Nos reafirmamos en el propósito de leer y meditar las enseñanzas de los Pastores: el Papa y los obispos en comunión con Él.

4.- Tampoco queremos olvidar la vinculación con la Parroquia, porque la vida de la Hermandad gira en torno a ésta. En ella llevamos a cabo nuestro culto y a ella acudimos para participar en el Sacrificio de la Misa, fuente de la fuerza necesaria para vivir todo lo que profesamos. Sin esta vida de sacramentos –Eucaristía y Penitencia -, vano sería nuestro intento de venerar e imitar a la Virgen María.

5.- La caridad ha de ser complemento necesario para una vivencia en plenitud de nuestros fines. En este sentido tomamos como modelo de imitación a María a Santa Ángela de la Cruz, cuya reliquia veneramos, que consagró su vida a servir a Dios y al prójimo.

6.- Defenderemos la creencia que el pueblo cristiano profesa a la Mediación universal de María en todas las gracias, como atributo que conviene especialmente a la advocación que veneramos.

PREÁMBULO DE LAS REGLAS DE 1993

“Triana, 12 de Enero de 1993

Entre las innumerables advocaciones con que esta ciudad mariana venera a la Inmaculada Madre de Dios, siempre Virgen María, destaca singularmente por su origen sevillano el Título de Divina Pastora de las Almas. Fue el Capuchino Fray Isidoro de Sevilla quien, la Víspera del 24 de Junio de 1703, a la vera de las murallas de la ciudad, en el Claustro bajo de su convento contempló a la Madre de Dios y Nuestra "bajo la sombra de un árbol..., sedente en una piedra, ...cubierto el busto hasta las rodillas de blanco pellico ceñido a la cintura, ...manto azul aterciopelado..., sombrero pastoril, y junto a la diestra... el báculo de su poderío. En la mano izquierda... rosas... y la mano derecha sobre un cordero que acoge hacia su regazo. Algunas ovejas la rodeaban y todas en sus boquillas llevaban rosas, simbólicas del Ave María. En lontananza una oveja extraviada era perseguida por el lobo, pero pronunciada el Ave María, aparecía san Miguel con la flecha que hunde en la testuz del lobo maldito.” Fray Isidoro encargó un cuadro y se puso a predicar y propagar la doctrina y la devoción al pastorado de María. La acogida del pueblo sevillano no se hizo esperar y pronto surgió una Hermandad que adoptaba como Titular esta advocación de la Virgen. A esta siguieron otras.

La devoción a la Divina Pastora se difundió con más fuerza en Triana de la mano del P. Miguel Mijares, capuchino exclaustro que regentando la Real Parroquia a mediados del pasado siglo, adquirió un simulacro mariano al escultor D. Gabriel Astorga, ordenándole que lo transformase para convertirlo en Pastora. S. A. R. la Infanta Maria Luisa Fernanda costeó el altar. El 31 de Agosto de 1865 se celebraron los primeros cultos, que terminaban en el día de la Natividad de la Virgen. Fallecido el P. Mijares, sus restos reposaron, con algunos enseres personales, a los pies de la Imagen de Nuestra Señora, donde todavía continúan y es nuestra voluntad que permanezcan. Su sucesor, D. Antonio López Pérez concluyó la tarea en Noviembre de 1880, con la aprobación de las Reglas de la Hermandad. El doce de diciembre de dicho año se inauguró la Corporación con función religiosa.

A lo largo del tiempo la Hermandad pasó por épocas de esplendor y decaimiento. De una de éstas, la sacó, a principios de la década de los cuarenta el Sr. cura Párroco, D. José Arroyo Cera. Veinte años después, Nuestra Titular fue nombrada Patrona del Deporte Nacional, viviendo la Corporación una nueva época de florecimiento.

A mediados de los setenta, la Hermandad languideció y se interrumpieron sus actividades, pero la devoción a la Virgen, Divina Pastora de las Almas, ha permanecido viva en Triana, de modo que cuando, en 1990, un grupo de jóvenes inició la tarea de revitalizar la Hermandad encontró el aliento del barrio y el apoyo y confianza del Sr. cura Párroco, D. Juan Martín Pérez. Regularizados los cultos, llega el momento de adaptar las normas de la Corporación al vigente Derecho Canónico. Por eso, nosotros los hermanos de la Hermandad de la Divina Pastora de las Almas de Triana declaramos:

1.- La caridad, la formación la vida cristiana y el culto son los pilares sobre los que queremos fundamentar la Hermandad.

2.- Somos una de las Hermandades de Sevilla, lo cual nos vincula a dos realidades: Como Hermandad, constituimos un grupo de fieles católicos con una finalidad reconocida por la Iglesia: dar culto a María Santísima. En segundo lugar, ese culto lo ofrecemos al modo sevillano. De la primera de estas realidades, surge la conclusión de que debemos ser buenos hijos de la Iglesia y caminar por donde Ella nos enseña, el sendero de la caridad: la entrega de sí propio a Dios y al prójimo, a los que están junto a nosotros, nuestros hermanos.

3.- Consideramos decisiva para la consecución de nuestros fines promover la formación, pues el Mensaje Cristiano se fortalece en la medida en que se conoce y se practica. Nos reafirmamos en el propósito de leer y meditar las enseñanzas de los Pastores, el Papa y los obispos en comunión con Él.

4.- Tampoco queremos olvidar la vinculación con la Parroquia, porque la vida de la Hermandad gira en torno a ésta. En ella llevamos a cabo nuestro culto y a ella acudimos para participar en el Sacrificio de la Misa, fuente de la fuerza necesaria para vivir todo lo que profesamos. Sin esta vida de sacramentos - Eucaristía y Penitencia -, vano sería nuestro intento de venerar e imitar a la Virgen María.

5.- La caridad ha de ser complemento necesario para una vivencia en plenitud de nuestros fines. En este sentido tomamos como modelo de imitación a María a Santa Ángela de la Cruz, cuya reliquia veneramos, que consagró su vida a servir a Dios y al prójimo.

6.- Defenderemos la creencia que el pueblo cristiano profesa a la Mediación universal de María en todas las gracias, como atributo que conviene especialmente a la advocación que veneramos.

Para cumplir estos propósitos, nosotros los hermanos de la Hermandad de la Divina Pastora de las Almas de Triana, con la aprobación de la Autoridad eclesiástica, expresamos nuestra voluntad de conducirnos de ahora en adelante según las siguientes Reglas de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas, Patrona del Deporte Nacional y Beata Ángela de la Cruz."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1ª

Esta Hermandad tiene por título: Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas, Patrona del Deporte Nacional, y Santa Ángela de la Cruz.

REGLA 2ª

1. El escudo de la corporación lo forma una panoplia dentro de la cual figuran dos palmas unidas por sus bases y dos óvalos, uno con las armas de Castilla y León, en cuyo centro se lee Ana, y otro con el anagrama de María, la A y la M entrelazadas. Sobre ellos, en aspa, un báculo y la leyenda Triana, cubiertos por un sombrero pastoril. Sobre la panoplia, la corona real de España.

2. El estandarte, **en el que aparecerá dicho escudo**, representa a la Hermandad en todo acto corporativo, ocupando lugar preeminente.

3. Todos los hermanos deberán poseer y llevar en los actos de la Corporación la medalla con el escudo de la Hermandad, pendiente de un cordón azul y blanco; el color será azul y oro para los miembros de Junta, y la medalla del Hermano Mayor dorada. Quienes hayan ostentado dicha dignidad y el Director Espiritual portarán la medalla con la distinción reservada a los miembros de Junta. Las hermanas podrán sustituir el cordón por una cinta azul de terciopelo.

4. El Cabildo de Oficiales podrá decidir la creación de otras insignias, entre las que debe figurar el simpecado.

5. Todos los documentos que expida la Hermandad deberán llevar el sello de ésta como requisito imprescindible de autenticidad. Contendrá éste el Título de la Corporación, y su escudo o el anagrama de María. Es deber de los Secretarios su custodia diligente.

REGLA 3ª

1. Su sede canónica se halla establecida en la Real Parroquia de Señora Santa Ana de la ciudad de Sevilla.

2. Si alguna vez la Hermandad tuviese que abandonar el recinto de ésta, se establecerá en la collación y como capellanía de la citada Parroquia.

REGLA 4ª

1. Para desarrollar los fines que se contemplan en estas Reglas, no referidos al culto, la Hermandad podrá disponer de dependencias adecuadas.

2. Es deber de la Junta de Gobierno procurar que éstas sean dignas y poseídas por un título que permita disfrutarlas establemente así como cuidar de su conservación, **para lo cual nombrará uno o varios Delegados, que si no forman parte de la Junta tendrán la consideración de auxiliares de ella.**

3. Si se poseyesen por un título jurídico estable, la Junta de gobierno queda facultada para solicitar a la Autoridad eclesiástica su reconocimiento como domicilio social.

REGLA 5ª

Es fin principal y específico de la Hermandad la promoción del culto público a nuestra Señora bajo la advocación de Divina Pastora de las Almas, especialmente en la collación de la Real Parroquia donde está establecida. Junto a él, lo son también:

a) la evangelización y formación cristiana de todos sus miembros, profundizando en el conocimiento y práctica del mensaje redentor de Cristo, de sus derechos y obligaciones como fieles y del carácter apostólico de su vocación.

b) el ejercicio de la caridad cristiana en el modo establecido por las disposiciones de la Hermandad.

c) el fomento del amor a Nuestra Señora entre quienes se dedican al mundo del deporte.

REGLA 6ª

Para la consecución de estos fines, la Hermandad, representada por la Junta de Gobierno, cuidará:

1. a) de celebrar, de acuerdo con la solemnidad propia de las cofradías de Sevilla, los cultos que en honor de nuestra amantísima Titular prescriben estas Reglas.

b) de promover la participación directa de los hermanos en las actividades de formación y vida cristiana, propias de la Parroquia.

c) de proporcionarles los medios necesarios para el cumplimiento de su compromiso bautismal.

d) de fomentar la convivencia entre sus miembros y el espíritu de mutua ayuda.

e) de colaborar con la parroquia en todo lo referente a la labor pastoral y de caridad. **Al canalizar la obra de caridad de la Hermandad, la Junta de Gobierno no descuidará la colaboración con la labor asistencial de las Hermanas de la Cruz, Orden fundada por nuestra amada Titular, Santa Ángela de la Cruz, y con aquellas otras instituciones a las que la Corporación esté vinculada.**

2. Además, la Junta de Gobierno utilizará los recursos materiales y jurídicos, civiles y canónicos, a su alcance para lograr la presencia de la Hermandad en el mundo del deporte y, en relación con éste, promover la formación integral de la infancia y juventud, en especial, del barrio en que está radicada.

TÍTULO II LA CONDICIÓN DE HERMANO

CAPÍTULO 1º. ADMISIÓN Y BAJA.

REGLA 7ª

Ostentan la condición de hermanos quienes, reuniendo las cualidades requeridas para ello, lo hayan solicitado libremente y sean recibidos como tales por la Junta de Gobierno¹.

REGLA 8ª

1. Los candidatos a ser incorporados en la Hermandad deberán estar bautizados y en plena comunión con la Iglesia católica, no sometidos a pena canónica medicinal y reunir las demás cualidades establecidas por el derecho común universal y diocesano.

2. Quienes soliciten la incorporación se comprometen además a seguir el plan de formación inicial que la Hermandad pueda organizar.

3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, no puede ser validamente admitido en la Hermandad (C. 316 1 C.I.C.).

REGLA 9ª

1. La solicitud deberá ser cumplimentada por escrito en el impreso suministrado al efecto e irá rubricada por, al menos, dos hermanos que lo presenten. El escrito de solicitud se acompañará por la certificación de recepción de Bautismo del candidato.

2. Irá dirigida al Hermano Mayor y se harán constar nombre y apellidos del solicitante, lugar y fecha de nacimiento, domicilio completo, número de Documento Nacional de Identidad y el lugar y fecha de Bautismo junto con otros datos que la Junta de Gobierno considere conveniente incluir. En la petición de admisión figurará su voluntad de cumplir las Reglas, Reglamento de régimen interno y demás disposiciones legítimamente emanadas por los órganos de gobierno de la Corporación, la fecha y la firma del interesado.

REGLA 10ª

1. Recibida ésta y verificados los requisitos por el Fiscal, el Secretario la trasladará a la Junta de Gobierno, la cual podrá recibir al candidato en el primer Cabildo de Oficiales que celebre. La admisión irá rubricada por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º, **en el mismo impreso que se solicitó. Los Secretarios procederán a inscribirlo en el Libro de Registro de Hermanos y a comunicar a los Mayordomos la incorporación.**

2. **En caso de duda sobre las cualidades y requisitos que se exigen para ser admitido, o sobre la libertad con que se efectúa la petición, el Fiscal convocará al solicitante para hacerse cierto sobre tales extremos.**

3. **No podrá ser admitido quien, estando obligado a ello, no satisfaga la aportación prevista en este Reglamento.**

4. **Si la Junta de Gobierno estimare que no procede la admisión, lo comunicará por escrito al solicitante indicando la causa.**

¹ Entiéndase en todo el documento que el término hermano, en singular o en plural, hace referencia a los miembros de la Hermandad de ambos sexos que, sin distinción alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

REGLA 11ª

1. El Secretario comunicará por escrito al nuevo hermano la admisión, antes del siguiente acto de jura que se celebre.

2. El Cabildo de Oficiales, a propuesta de la Comisión de formación y siguiendo las directrices pastorales generales de la diócesis y particulares del Párroco, proveerá todo lo necesario acerca del plan de formación que deban seguir los candidatos a ser admitidos como hermanos, así como de quienes, con la aprobación del Director espiritual, lo impartan.

3. Es especial deber de la Junta de Gobierno que todos los hermanos, en especial los que se incorporen, sientan la caridad cristiana y el afecto fraterno que deben presidir nuestra Corporación. También lo es promover la participación de todos en la vida de hermandad.

4. Al menos una vez al año, el Secretario, cumpliendo acuerdo del Cabildo de Oficiales, convocará al acto de juramento y recepción como hermano a quienes, admitidos ya como hermanos, aun no lo hayan realizado. Dicho acto se celebrará ante el altar de nuestra amadísima Titular.

La recepción se verificará por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º, acompañados por los miembros de la junta que asistan. El estandarte de la Hermandad se colocará en lugar preferente. Iniciará el acto el Secretario 1º, que empleará la fórmula que se recoge en el Anexo II a las Reglas.

Tras responder a las preguntas formuladas, el Secretario ofrecerá el Libro de Reglas abierto por la página que reproduce las imágenes de nuestras Titulares, para que los nuevos hermanos se acerquen a besarlo individualmente, con la mano derecha colocada sobre los Santos Evangelios. Tras ello, el Hermano Mayor, o el Director Espiritual, si asiste, les impondrá la medalla con el escudo de la Hermandad, previamente bendecida.

El acto finalizará con el rezo de un Padrenuestro, por las intenciones del Papa y los Obispos, y la Salve.

REGLA 12ª

1. Además de por fallecimiento, los hermanos causarán baja en los siguientes supuestos:

a) Cuando voluntariamente lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, una vez que los Secretarios pongan en conocimiento de la solicitud al Cabildo de Oficiales, **que autorizará a los mismos para proceder a dar la baja. Esta tendrá efectos desde la fecha de petición.**

b) Cuando el impago sin justa causa de la aportación económica prevista en la Regla 16ª se prolongue durante al menos un ejercicio, habiendo sido requeridos por escrito para satisfacer el descubierto, sin que hayan atendido dicha comunicación.

c) **1.-** Por pérdida de las cualidades exigidas para acceder a la condición de hermano.

2.- Quienes estando legítimamente adscritos, cayeran en el caso del artículo 8.3, deben ser expulsados de la Hermandad, después de haber sido previamente amonestados, mediante la corrección fraterna prevista en la Regla 106ª a), quedando a salvo el derecho de recurrir al Excmo. Sr. Arzobispo (C. 316 2).

d) Por incurrir en las faltas **graves a que se refiere el artículo 106 de este Reglamento.**

2. A los efectos del párrafo 1b) de este artículo, se entiende por ejercicio un periodo de doce meses consecutivos.

3. Se seguirá, en el caso previsto en el referido párrafo 1b), el siguiente procedimiento:

1º. Comprobado el impago por los Mayordomos, informarán al Cabildo de Oficiales sobre el descubierto y las circunstancias en que se haya producido. El Cabildo, si lo cree conveniente, ordenará a los Secretarios que escriban al hermano en cuestión, advirtiéndole del impago y de las consecuencias que se podrían derivar, y requiriendo la satisfacción de la cantidad adeudada. En la misma carta se indicarán los días y horas en que pueda acudir a las dependencias de la Hermandad para averiguar lo insatisfecho.

2º. Si en el plazo de un mes no ha sido atendida la comunicación, el Cabildo de Oficiales autorizará a los Secretarios a dar de baja al hermano, entendiéndose ésta voluntaria.

3º. Si un hermano no pudiera satisfacer la aportación informará por medio de los Mayordomos, al Cabildo de Oficiales que, analizadas las circunstancias del caso, decidirá como proceda.

4. Es deber de los hermanos comunicar a la Hermandad los cambios de domicilio, no siendo ésta responsable de las consecuencias negativas que por no cumplir con esta obligación para ellos se deduzcan.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

REGLA 13ª

Todos los hermanos gozan de los derechos y beneficios inherentes a su condición según lo prescrito en el derecho común, en estas Reglas y en las demás disposiciones internas legítimamente aprobadas, desde el momento de su admisión por el Cabildo de Oficiales **a que se refiere la Regla 10 y el artículo 10.1 de este Reglamento.**

REGLA 14ª

Son derechos de los hermanos:

a) Participar en los cultos, Cabildos Generales y los actos públicos de convivencia que la Hermandad organice.

b) **1.** Ser informados con la debida antelación de todo lo referente a las actividades de la Hermandad mencionadas en el apartado anterior. Este derecho quedará suspendido si, requerido un miembro por la Hermandad para satisfacer una deuda superior a un ejercicio, no atendiese esa reclamación.

2. No es deber de la Junta de Gobierno comunicar los actos mediante cédula personal, salvo el Cabildo General, Besamano, Triduo, Función Principal y Procesión. De estos actos podrá informar también a través del boletín. Procurara, no obstante, que los restantes actos tengan difusión suficiente para llegar a conocimiento de todos los hermanos. Estos, por su parte, mostrarán diligencia para recibir información, acudiendo con la frecuencia que les sea posible, a las dependencias de la Hermandad.

3. La Junta de Gobierno editará con la periodicidad que juzgue conveniente, atendidas las circunstancias de la Hermandad, un boletín, como medio más adecuado de comunicación entre los hermanos y de los órganos de gobierno de la Corporación con éstos. El Cabildo de Oficiales designará un Director de entre los hermanos, que reúna las cualidades convenientes a dicha función.

c) **1.** Citación y asistencia a los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios que se celebren, así como los de voz y voto en ellos; todos estos derechos se ejercerán de acuerdo con lo establecido en estas Reglas y en **este** Reglamento de Régimen interno.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de comentar cualquier asunto de carácter reservado, en especial, lo deliberado o decidido en Cabildo de Oficiales, Comisiones de gobierno, salvo el derecho del Cabildo General a ser informado.

d) Ser elegidos para desempeñar alguna de las funciones que en estas Reglas se contemplan, cuando reúnan las condiciones establecidas por el Derecho para ello.

REGLA 15ª

Consideren todos que su incorporación a nuestra Hermandad debe llevar consigo la decisión de procurar vivir plenamente el compromiso cristiano. Afánense por acrecentar el amor a Nuestra Señora, la vida de sacramentos, la entrega a los demás, la participación en la vida de hermandad, el apostolado y la caridad fraterna.

REGLA 16ª

1. **a)** Es deber de los hermanos contribuir a las necesidades de la Hermandad satisfaciendo la aportación o cuota ordinaria de incorporación, anual y de salida -esta última por quienes formen parte del cortejo procesional- que se puedan establecer por el Cabildo de Oficiales, así como las extraordinarias que apruebe el Cabildo General.

b) Al fijar estas aportaciones se decidirá su carácter voluntario u obligatorio y se establecerán los supuestos de exención de cuotas entre los que figurará el de los hermanos de honor.

c) El Cabildo de Oficiales podrá revisar anualmente las cuotas ordinarias hasta un máximo del cincuenta por ciento del total aportado por cada hermano el año anterior en dicho concepto. Si considerase necesario sobrepasar este límite deberá solicitar la aprobación del Cabildo General.

2. Los hermanos procurarán colaborar en la medida de las propias posibilidades, al desarrollo de las actividades económicas organizadas para el fomento de la Hermandad.

REGLA 17ª

1. Habrán de cuidar los hermanos de asistir con corrección y decoro a todos los actos a los que corporativamente se les convoque.

2. Es deber de la Junta de Gobierno velar por que la conducta de los hermanos durante los actos corporativos no desdiga del talante cristiano que preside nuestra Hermandad, y se ajuste a las Reglas, Reglamento de régimen interno y demás normas legítimamente emanadas por los órganos de gobierno de la Hermandad, pudiendo adoptar para ello las medidas necesarias, solicitando que cesen en su actitud e incluso expulsándolos si no se corrigen tras la oportuna advertencia; todo ello con independencia del posible expediente sancionador. En este sentido, los hermanos deberán secundar las indicaciones que realicen el Hermano Mayor, el Fiscal o el Oficial responsable. Evitarán las disputas, crítica e indisciplina a lo que se haya dispuesto.

REGLA 18ª

1. La obediencia y respeto a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la Hermandad, compatible con la diversidad de opiniones, contribuyen decisivamente a la consecución de los fines de ésta.

2. Los hermanos vivirán conforme a este principio, comprendiendo que el momento indicado para resolver las controversias es el Cabildo General y a actuar en consecuencia, evitando que trasciendan al exterior de la Corporación los problemas internos que pudieran surgir.

CAPÍTULO 3º. CATECÚMENOS Y ASOCIADOS.

REGLA 19ª

Los catecúmenos pueden solicitar su admisión a la Hermandad, considerándose incorporados cuando ésta sea concedida por el Cabildo de Oficiales, previo informe del Fiscal. A efectos de antigüedad será ésta la fecha de su ingreso. Hasta no recibir el Bautismo quedan los catecúmenos exonerados de los deberes propios de la condición de cristianos así como excluidos de los derechos de sufragio activo y pasivo.

REGLA 20ª

1. Podrán ser nombrados asociados por el Cabildo de Oficiales, previo informe del Fiscal, aquellas personas no católicas que lo soliciten y quieran mantener una colaboración estable con la Hermandad.

2. Serán inscritas en un registro especial y tendrán derecho de asistencia y voz al Cabildo General. Recibirán además la información remitida a los hermanos.

CAPÍTULO 4º. HERMANOS DE HONOR Y DISTINCIONES.

REGLA 21ª

1. Podrán ser nombrados hermanos de honor quienes siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por su conducta ejemplar, especial dedicación y entrega abnegada a la Hermandad.

2. Corresponde al Hermano Mayor la propuesta de nombramiento, que deberá ser ratificada en Cabildo de Oficiales por mayoría de dos tercios. La propuesta será elevada al primer Cabildo General que se celebre, con independencia de que tenga lugar finalizado el mandato de la Junta de Gobierno, el cual deberá aprobarla por mayoría. El nombramiento producirá efectos desde el día de su aprobación por el Cabildo General y mientras dure la permanencia en la Corporación del hermano distinguido.

3. Sólo podrán ser propuestos para esta distinción dos hermanos durante cada mandato de Junta de Gobierno.

4. Los hermanos de honor desde el momento de su nombramiento ostentarán la medalla de la Hermandad pendiendo de cordón blanco plateado y estarán exentos de la aportación prevista en la Regla 16ª.

REGLA 22ª

1. Aquellas personas que sin ser hermanos reúnan las demás características necesarias para ser designados hermanos de honor, podrán ser nombrados hermanos honorarios, mediante el procedimiento previsto en el apartado 2 de la Regla anterior.

2. Los hermanos honorarios se equiparán a los hermanos de honor, salvo en lo referente a los derechos y obligaciones del Título III de estas Reglas.

REGLA 23ª

1. A propuesta del Hermano Mayor, el Cabildo de Oficiales podrá conceder Carta de Hermandad a aquellas personas jurídicas e instituciones, excluidas las políticas o sindicales, que se hayan caracterizado por su colaboración con la nuestra, con las que exista algún tipo de vínculo o con las que se observe proximidad de fines. No podrán recibir esta distinción las personas jurídicas o instituciones que por sus fines o actividad contradigan la fe o moral de la Iglesia.

2. Las personas jurídicas e instituciones que posean Carta de Hermandad reciben idéntica consideración que los hermanos honorarios, pudiendo portar la medalla de la Hermandad en nuestros actos quienes legítimamente las representen.

REGLA 24ª

1. El Cabildo de Oficiales podrá otorgar otros reconocimientos en la medida en que las circunstancias lo justifiquen.

a) Además los Secretarios abrirán un Registro de personalidades del mundo social, deportivo y cultural a las que se enviará periódicamente información sobre la Hermandad, inscribiéndolos, si los interesados lo desean, como hermanos no numerarios, con exención de cuotas y de los derechos y deberes del Título III de las Reglas.

b) Los Secretarios mantendrán abierto un Registro de hermanos no numerarios en el que inscribirán a los hermanos honorarios, a quienes tengan Carta de Hermandad y a los hermanos no numerarios.

2. El Cabildo de Oficiales podrá decidir el medio más adecuado para formalizar la concesión de las distinciones que la Hermandad otorgue. **El nombramiento como hermano de honor se hará constar en el libro de registro junto al asiento relativo al beneficiario de la distinción.**

3. En cualquier caso, todas las distinciones concedidas a hermanos deberán inspirarse en el espíritu de austeridad que preside nuestra corporación, siempre compatible con el justo reconocimiento.

REGLA 25ª

Se pierden la dignidad de hermano de honor y los demás reconocimientos que se concedan a los miembros de la Corporación, al perder la condición de hermano. El Cabildo de Oficiales podrá retirar los reconocimientos concedidos a quienes no pertenezcan a la Hermandad si incurrieren en las causas de expulsión previstas para los hermanos.

TÍTULO III EL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º. EL CABILDO GENERAL.

REGLA 26ª

1. El Cabildo General, supremo órgano de gobierno de la Hermandad, es la reunión de todos los hermanos, conforme disponen estas Reglas. Sus acuerdos son vinculantes para la Junta de Gobierno. Los Cabildos Generales pueden ser ordinarios o extraordinarios.

2. Tendrán la consideración de Cabildos Generales ordinarios el de rendición de cuentas, que se celebrará anualmente, en el mes de octubre, y el de elecciones, que se convocará cada tres años, entre el 3 de septiembre y el 31 de octubre.

3. En el Cabildo General ordinario de rendición de cuentas, se procederá a la aprobación del Balance económico del ejercicio y del Presupuesto anual para el siguiente, y se someterá a consideración la memoria informativa de dicho periodo y las modificaciones del inventario de bienes de la Hermandad. El Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales podrán someter a este Cabildo cualquier otro asunto que estimen conveniente, además de los preceptivos. **A los efectos de este Cabildo tendrá la consideración de ejercicio el tiempo transcurrido entre el primero de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.**

4. **a)** El Balance económico será realizado por los Mayordomos y previa ratificación por la mayoría absoluta de la Comisión económica, con el voto favorable de Hermano Mayor y Fiscal, deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales. En el Balance económico figurarán las firmas del Hermano Mayor, el Fiscal, los Mayordomos y el Secretario 1º.

b) El Presupuesto será la expresión contable de las estimaciones de ingresos y las previsiones de gasto y con base en esos dos grandes bloques se estructurará. Será elaborado por los Mayordomos teniendo en cuenta el Balance del año anterior y las previsiones de ingresos del próximo así como los indicadores económicos disponibles. Se fundamentará en el equilibrio de partidas positivas y negativas. Se procurará que los gastos se ajusten a los fines y medios de la Hermandad que prevén las Reglas y este Reglamento, y contará siempre con una partida específica de caridad, que alcance al menos al diez por ciento de los ingresos presupuestados. Antes de su aprobación por el Cabildo General, debe ser aceptado por la mayoría absoluta de la Comisión económica y por el Cabildo de Oficiales.

c) En la medida que los ingresos del año superen los presupuestados, la Junta de Gobierno está autorizada para emplearlos en operaciones acordes con los fines y medios de la Hermandad previstos en las Reglas 5ª y 6ª y los artículos 5º y 6º de este Reglamento. Si fuesen inferiores, se reducirán proporcionalmente los gastos.

5. Tras su aprobación por el Cabildo de Oficiales, Balance y Presupuesto quedarán expuestos los tres días previos al Cabildo General, en las dependencias de la casa hermandad para que puedan ser analizados por los hermanos.

6. **a)** El Cabildo General nombrará cada año dos Censores, entre quienes se ofrezcan para ejercer dicha función, que emitirán, con anterioridad a la celebración del siguiente Cabildo General ordinario, informe sobre el Balance económico del ejercicio para el que fueron nombrados. Si por cualquier circunstancia, los así designados no pudieran ejercer la función encomendada, serán suplidos en ella por las personas elegidas a tal fin por el propio Cabildo General. Si aún así no resultara posible la

intervención colegiada de ambos censores, bastará con que, al menos uno de ellos emita el preceptivo informe.

b) Aprobado el Balance por el Cabildo de Oficiales y antes de la celebración del General ordinario, la Junta de Gobierno por medio de los Mayordomos pondrá a disposición de los Censores libros, facturas y comprobantes de pago, mostrándose aquellos dispuestos a aclarar los extremos que los Censores juzguen necesarios. El informe será emitido por escrito y en él se hará constar si se aprueba o no el Balance del ejercicio, motivando la decisión exclusivamente en criterios de regularidad contable, sin que puedan emitir juicios de valor sobre las prioridades económicas que haya utilizado la Junta de Gobierno. Será leído en el Cabildo General ordinario.

7. En los diez días siguientes a la celebración del Cabildo General ordinario de rendición de cuentas, los Secretarios presentarán al Ilmo. Sr. Vicario General el Balance anual y el Presupuesto para su revisión. **Si el informe de los Censores hubiese sido reprobatorio se adjuntará al Balance que se entregue. Hecha esta remisión, se asentará el Balance en el libro de ingresos y gastos, rubricado por Hermano Mayor y Fiscal, Secretario 1º, Censores y Mayordomos. Estos darán comienzo al nuevo ejercicio partiendo del saldo que haya resultado.**

REGLA 27ª

1. El Hermano Mayor, por decisión propia o a instancias del Cabildo de Oficiales, podrá convocar Cabildo General extraordinario cuando se estime oportuno para el buen funcionamiento de la Hermandad.

2. También tendrán este carácter el que se convocare conforme a lo prescrito en la Regla 31ª y el de elecciones, cuando, por cualquier circunstancia, se celebre en fecha distinta de la prevista en la Regla anterior.

REGLA 28ª

1. El Cabildo será convocado por el Secretario, ejecutando, salvo lo previsto en la Regla 31ª, acuerdo del Cabildo de Oficiales o decisión del Hermano Mayor, mediante escrito dirigido personalmente a todos aquellos que gozan de los derechos a que se refiere la Regla 30ª, con una antelación de al menos 10 días. En dicho escrito se especificará el orden de los asuntos a tratar, el lugar de celebración y la hora de inicio, **en primera y segunda convocatoria, mediando entre ellas un tiempo de, al menos, treinta minutos.**

2. El Cabildo de elecciones –ordinario o extraordinario- será convocado conforme a lo dispuesto en la Sección 8ª del Capítulo 3º de este Título.

REGLA 29ª

1. Para poder celebrar Cabildo General en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de al menos la vigésima parte de los que tienen derecho a voto. De no existir quórum, se podrá comenzar en segunda convocatoria transcurrida media hora, cualquiera que fuera en número de los asistentes.

2. Si el Cabildo se convocase con arreglo a lo dispuesto en la Regla 31ª, será preceptiva la asistencia de las cuatro quintas partes de los solicitantes.

REGLA 30ª

1. Tendrán voz y voto todos los hermanos mayores de dieciocho años, con al menos uno de antigüedad. Los restantes podrán asistir, incluidos los catecúmenos y los asociados, todos ellos con voz y sin derecho de voto.

2. El Cabildo de Oficiales podrá suspender el derecho de voto a quienes no hayan satisfecho la aportación económica establecida, conforme a lo previsto en la Regla 16ª, por un importe igual o superior al correspondiente a un ejercicio, habiendo sido

requeridos fehacientemente por la Hermandad para satisfacer el pago en el semestre anterior. La decisión deberá expresarse en la convocatoria del Cabildo, ofreciéndose en este caso un plazo no inferior a veinte días para satisfacer el descubierto.

REGLA 31ª

1. Deberá ser convocado Cabildo si así lo solicitare, al menos, una cuarta parte de los hermanos con derecho a voto. Este Cabildo se celebrará en el plazo de un mes desde que se tenga constancia de la solicitud. Esta deberá ser formalizada por escrito dirigido al Hermano Mayor, **cuya recepción certificará el Secretario**, con explicación de las causas que la motivan y el orden de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Cabildo.

2. **En el escrito de solicitud figurarán nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad y firma de cada uno de los peticionarios.**

3. **Será convocado este Cabildo por el Secretario, de acuerdo con la fecha que fije el Cabildo de Oficiales reunido por el Hermano Mayor, una vez recibida la solicitud, con el fin de dar conocimiento a los Oficiales de ésta y comprobar que se cumplen los requisitos para pedir su celebración.**

4. **En el plazo de 5 días hábiles a contar desde la convocatoria, la Junta de Gobierno informará a la autoridad eclesiástica acerca de dicha solicitud y de las causas alegadas. Si el Cabildo de Oficiales considerase que no se cumplen los requisitos previstos para este tipo de Cabildo, lo comunicará en escrito motivado a la autoridad eclesiástica, en los quince días que sigan a la recepción de la solicitud.**

5. **Si la Junta de Gobierno estimase, llegado el momento del Cabildo así convocado, que no asiste el quórum previsto en la Regla 29ª.2, dará traslado a la autoridad eclesiástica del acta que se levante con tal motivo, incluyendo copia de la lista de convocantes y la de los asistentes.**

REGLA 32ª

1. a) Los Cabildos estarán presididos por el Hermano Mayor, salvo lo que se prescribe en estas Reglas para el de elecciones. Junto con él, ocuparán la presidencia el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º. El Director espiritual, si asiste, ocupará puesto de honor. **En lugar preferente figurará el Libro de Reglas abierto por las páginas en que se representan nuestras Titulares, y en la mesa presidencial, un Crucifijo.**

b) **Los hermanos se presentarán al Secretario, que comprobará la identidad de los asistentes en orden a la consecución del quórum y posibles votaciones. Alcanzado el número de hermanos requeridos lo comunicará al Hermano Mayor para que dé inicio al Cabildo. Corresponde a la mesa presidencial admitir o rechazar a los que se presenten con posterioridad a la hora de la segunda convocatoria, si se ha iniciado el Cabildo. Una vez presentados, podrán todos con libertad salir o entrar del recinto en que la Asamblea se celebra sin menoscabo de su derecho de voz y voto, pero no se admitirá a nadie durante los momentos de votación.**

2. Corresponde al Hermano Mayor la moderación y dirección de la asamblea. El Secretario 1º levantará acta, cuya aprobación será sometida al siguiente Cabildo General. **En ella se hará constar por orden de qué órganos o a petición de qué hermanos se ha convocado, fecha, hora de inicio, miembros que componen la Presidencia y lista de asistentes.**

3. Para que se constituya el Cabildo General en primera convocatoria deben estar presentes el Hermano Mayor, el Fiscal y un Secretario. En segunda convocatoria, el Cabildo válidamente convocado podrá constituirse cualquiera que fuere el número y cualidad de los Oficiales asistentes al mismo, quedando, si no estuviere presente el

Hermano Mayor, bajo la presidencia del Oficial al que le corresponda según el orden de representación establecido en la Regla 44ª. En ausencia de miembros de la Junta de Gobierno, el Cabildo General válidamente convocado será presidido por el hermano más antiguo, actuando como Fiscal y Secretario quienes le sigan en antigüedad respectivamente.

4. En el desarrollo de los asuntos del Orden del día, los hermanos habrán de expresar sus opiniones, cuando así sean autorizados por la Mesa, con la corrección y respeto que la celebración del Cabildo requiere. Sólo se podrán manifestar opiniones, preguntar o solicitar aclaraciones sobre las materias del Orden del día que en ese momento se estén tratando. Para ejercitar estas facultades con respecto a cuestiones no incluidas en él, los hermanos harán uso del apartado de Ruegos y preguntas. En uno y otro caso los participantes en la Asamblea podrán ejercitar los derechos de petición, réplica y dúplica.

5. El Fiscal velará por la correcta observancia de las normas de procedimiento que anteceden, por que se mantenga entre los hermanos asistentes el respeto exigido por la naturaleza de nuestra Corporación así como del ajuste a la legalidad de las decisiones que se adopten, **pudiendo para ello ejercer las facultades que le reconoce el artículo 17 de este Reglamento, utilizando los medios que allí se prescriben.**

6. Quien presida el Cabildo, por iniciativa propia o a petición del Fiscal, podrá decidir su suspensión cuando circunstancias objetivas así lo aconsejen. En ese caso, la reanudación deberá realizarse no antes de veinticuatro horas ni después de diez días, habiéndose de comunicar a los presentes la fecha y lugar de tal reanudación en el momento en que sea suspendido el Cabildo.

REGLA 33ª

Dará comienzo el Cabildo con la invocación al Espíritu Santo y el rezo de la Salve, tras la cual se procederá al desarrollo del orden del día que concluirá con el apartado de ruegos y preguntas, salvo en el caso de los Cabildos extraordinarios y de elecciones, en los que este punto puede no figurar. Tras el rezo de la Salve y las preces por los hermanos difuntos, el Hermano Mayor levantará la reunión.

REGLA 34ª

Se requiere la aprobación del Cabildo General:

1. para los actos de disposición sobre bienes de la Hermandad de importancia por su valor devocional, histórico, económico o artístico, salvo que los enseres que se enajenen sean suplidos por otros de similares características e igual o mejor calidad. Producida la aprobación por el Cabildo, la Junta de Gobierno deberá solicitar licencia a la Autoridad Eclesiástica.

2. para las intervenciones sobre las imágenes titulares o sobre la del Divino Pastor, que afecten sustancialmente a su configuración o apariencia externa.

3. para el establecimiento de cuotas extraordinarias.

4. para la modificación o dispensa de las normas recogidas en el Reglamento de Régimen interno.

REGLA 35ª

Las decisiones sólo podrán recaer sobre los extremos consignados en el orden del día, salvo en el apartado de Ruegos y preguntas donde no se adoptarán decisiones vinculantes. La adopción de éstas requerirá la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 2º. EL DIRECTOR ESPIRITUAL.

REGLA 36ª

El director espiritual es el representante de la autoridad diocesana en la Hermandad y asume la función pastoral que es propia de su misión. Cuidará de que la actividad de la Hermandad se oriente efectivamente a la realización de los fines que como asociación de fieles le corresponde, prestando asistencia espiritual a la Hermandad y a sus miembros.

REGLA 37ª

Son funciones propias del director espiritual:

a) Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de sus miembros, promoviendo cuantas actividades considere necesarias en orden a la formación cristiana de los hermanos.

b) Asistir cuando lo estime oportuno, con voz pero sin voto, a los Cabildos Generales y de Oficiales, debiendo ser citado al efecto. Por su dignidad ocupará la presidencia de honor de las asambleas y de los demás actos corporativos a los que tuviere a bien asistir, pudiendo intervenir en los Cabildos por su propia autoridad en cuantas cuestiones pudieren afectar a la vida espiritual de la Hermandad, de la Junta de Gobierno y de sus miembros.

c) Dar su parecer y su visto bueno sobre todas aquellas cuestiones referentes a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

REGLA 38ª

1. La designación del director espiritual así como su remoción corresponden al Sr. Arzobispo.

2. Cuando se produjere la vacante, la Hermandad presentará a la autoridad diocesana, mediante escrito razonado, una terna que, conforme al Derecho universal y diocesano, podrá considerarse en la decisión. **En ésta figurarán los componentes por orden decreciente según los votos que cada uno haya obtenido. Se añadirá además, aprobado por el Cabildo de Oficiales, un informe sobre los candidatos, que señale de las circunstancias de cada uno en relación con la Hermandad.** Se tendrá en cuenta siempre que sea posible la vinculación de la Hermandad con la Real Parroquia en que posee su sede canónica, siendo deseo de la Corporación que su dirección espiritual corresponda al Sr. Cura Párroco de Santa Ana, a no ser que existan circunstancias que lo desaconsejen o el Sr. Arzobispo opine de otro modo.

REGLA 39ª

Si en algún momento el Cabildo de Oficiales estimare que existen causas para la remoción, las expondrá por escrito a la sede Metropolitana.

CAPÍTULO 3º. LA JUNTA DE GOBIERNO.

REGLA 40ª

1. El gobierno ordinario de la Hermandad, la administración de su patrimonio y la ejecución de los acuerdos del Cabildo General, corresponden a la Junta de Gobierno, que forman el Hermano Mayor y los Oficiales, que lo asisten.

2. Para ser miembro de la Junta se requiere:
- a) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
 - b) Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
 - c) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
 - d) Seguir los programas de formación cristiana que eventualmente sean organizados a tal fin por el Consejo de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
 - e) No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Sección 1º. El Hermano Mayor.

REGLA 41ª

1. El Hermano Mayor preside la Hermandad, dirige su actividad y coordina la labor de los Oficiales de la Junta de Gobierno, ordenándola a la consecución de los fines prescritos en estas Reglas. Le corresponde además la representación de la Hermandad conforme a derecho, tanto canónico como civil, de acuerdo con lo establecido en ellas. **En calidad de tal, rubrica con el Mayordomo todos los contratos y actos de disposición que realice ésta.**

2. Además de las funciones que se mencionan en estas Reglas, corresponde al Hermano Mayor:

- a) Presidir a la corporación en todos los actos que celebre o a los que asista oficialmente.
- b) Autorizar con su visto bueno todos los documentos que expida la Hermandad y firmar los Balances anuales de cuentas que se preparen para la aprobación por el Cabildo General.
- c) Supervisar la actividad económica de la Hermandad y aprobar los actos de disposición de su patrimonio, sin menoscabo de los demás requisitos establecidos en estas Reglas y en las demás normas por las que se rija la Hermandad.
- d) Designar, de acuerdo con lo prescrito en la Regla 62ª.2, las personas que han de cubrir las vacantes de los miembros de Junta, cuando éstas se produzcan.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en los Cabildos, exigiéndola cuando sea preciso de los Oficiales responsables.
- f) Procurar que la vida de Hermandad y el comportamiento de sus miembros, en especial de los Oficiales de la Junta de Gobierno, se ajuste al espíritu y fines de estas Reglas.
- g) Cuidar especialmente de que los hermanos se formen debidamente en el ejercicio del apostolado propio de los laicos. En esta labor será asistido por la comisión de formación que se indica en la Regla 122ª.2.
- h) Todo acto de gobierno que por su naturaleza deba serle atribuido.

3. El Hermano Mayor ejercerá siempre sus funciones de acuerdo con las directrices generales que pueda acordar el Cabildo de Oficiales.

REGLA 42ª

Podrá acceder a esta función todo miembro de la corporación, mayor de veinticinco años, con, al menos, cinco de pertenencia continuada a la Hermandad, que además reúna los requisitos previstos en la Regla 40ª.2.

REGLA 43ª

1. Suple al Hermano Mayor, en caso de vacante, el Teniente de Hermano Mayor. El Hermano Mayor así designado, ejercerá las funciones de este cargo hasta la conclusión del mandato.

2. No pudiéndose cubrir la vacante por cualquier causa, el Cabildo de Oficiales convocará elecciones, de acuerdo con lo previsto en la Sección 8ª de este Capítulo.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor, lo sustituye el Teniente de Hermano Mayor, en los términos en que éste delegue. No pudiendo cumplir esta función el Teniente, el Hermano Mayor designará al Oficial que lo sustituirá y los límites de sus atribuciones. Estas delegaciones serán efectuadas por escrito y rubricadas por el Hermano Mayor o en Cabildo de Oficiales e incluidas en el acta.

4. El escrito de delegación o la declaración que la establezca, si se realizó aquella en Cabildo de Oficiales, deberá contener su extensión y límites, así como el plazo para su ejercicio. Cuando la delegación se realice fuera del Cabildo, el Secretario dará lectura de ella en el primero que se celebre, incluyéndola literalmente en el acta.

5. Si no ha mediado delegación, el Teniente de Hermano Mayor, o en su defecto el Oficial a quien corresponda según el orden que se refleja en la Regla 44ª, asume el gobierno en los asuntos de trámite y en los que no admitan dilación, según el parecer unánime de los Consiliarios, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º, pero si transcurre un mes desde el inicio de la ausencia o enfermedad y la delegación no se ha producido, quien conforme a lo dicho haga cabeza en la Hermandad asume la presidencia y el gobierno ordinario de ésta, debiendo rendir cuentas al Hermano Mayor cuando se reintegre a su oficio.

6. En caso de incomparecencia, suple al Hermano Mayor el Oficial al que le corresponda según el orden fijado en la Regla 44ª.

Sección 2º. Los Oficiales de la de la Junta de Gobierno.

REGLA 44ª

Asisten al Hermano Mayor como Oficiales de la Junta de Gobierno: el Teniente de Hermano Mayor, los Consiliarios 1º y 2º, el Fiscal, los Secretarios 1º y 2º, los Mayordomos 1º y 2º, los Priostes 1º y 2º, el Diputado Mayor de Gobierno y de Cultos y el Diputado de Relaciones Deportivas.

REGLA 45ª

1. Además de las condiciones requeridas por el derecho general, para acceder a alguno de los oficios mencionados en la Regla anterior será necesario tener dieciocho años cumplidos, una antigüedad de al menos dos años en la Hermandad y cumplir los requisitos previstos en la Regla 40ª.2.

REGLA 46ª

Compete al Teniente de Hermano Mayor:

1º. Asistir al Hermano Mayor en el ejercicio del gobierno de la Hermandad, asesorándolo en cuantas decisiones trascendentes hubieren de ser tomadas, **sin que ello suponga merma de las facultades que a aquel le corresponden.**

2º. Representar a la Hermandad en cuantos actos estuviere convocada, de acuerdo con las orientaciones del Hermano Mayor.

3º. Sustituirlo, en caso de enfermedad, ausencia e incomparecencia, según lo prescrito en estas Reglas

4º. Ejercer las funciones que el Hermano Mayor le delegare. Para esta delegación se seguirá el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 de la Regla 43ª.

5º. Asumir la presidencia y gobierno de la Hermandad según lo prescrito en la Regla 43ª.

REGLA 47ª

1. El Fiscal:

1º. velará en todo momento por el cumplimiento de estas Reglas, de los acuerdos de los Cabildos General y de Oficiales, de las decisiones, que en el ejercicio de su función, adopte el Hermano Mayor, así como por la aplicación de cuantas disposiciones de Derecho Universal y diocesano afecten a la Hermandad. **En cumplimiento de esta función ejercerá durante los actos corporativos, siempre que sea necesario, las facultades que le atribuye el artículo 17 de este Reglamento.**

2º. cuidará igualmente de que los Oficiales desempeñen con rigor, seriedad y decoro sus funciones, en especial de la diligencia en el cumplimiento del deber de guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Cabildo de Oficiales y de aquellas cuestiones que, en el gobierno de la Hermandad, tengan carácter reservado.

3º. procurará que el comportamiento de los Oficiales sea conforme al carácter apostólico de su misión, vivida con espíritu eclesial y fraterno.

2. En ejercicio de estas funciones, incoará expediente siempre que el comportamiento de un hermano parezca requerir la adopción de las medidas previstas en el Título IV de estas Reglas; también lo hará si a ello le insta el Hermano Mayor, en el desempeño de la potestad que le confiere la Regla 41ª.2, apartados e) y f). Podrá en las mismas circunstancias instruir un expediente informativo si tiene conocimiento de situaciones de las que se pudiesen derivar comportamientos susceptibles de sanción.

3. Le corresponde también fiscalizar las cuentas de la Hermandad, debiendo prestar su conformidad a los Balances de ingresos y gastos que trimestralmente se presentan al Cabildo de Oficiales, así como a los que con carácter anual se ofrecen a la aprobación del Cabildo General, antes de que se presenten al Cabildo de Oficiales, rubricando todas estas actuaciones con su firma. **Previamente a la celebración de las reuniones de la comisión económica que se celebren con ese fin, realizará arqueos y control de caja, emitiendo informe contable sobre el estado de cuentas de la Hermandad.**

REGLA 48ª

1. a) Corresponde al primer Secretario advenir con su presencia los actos de gobierno de la Hermandad **-Cabildos General y de Oficiales, Comisiones económica, disciplinaria y de gobierno, y siempre que así lo decida el Hermano Mayor-**, interviniendo en ellos en calidad de fedatario y levantando acta, que incorporará al libro abierto a tal efecto. Asiste al Hermano Mayor en las funciones representativas y protocolarias que le son propias y es responsable, junto con éste de las relaciones externas de la Hermandad, sin perjuicio de lo establecido para las deportivas, **evitando que la Hermandad sufra perjuicio o menoscabo social por conducta negligente propia o de los demás miembros de la Junta de Gobierno.**

b) Es, junto con el Hermano Mayor, el máximo responsable del protocolo en los actos que la Hermandad organice, salvo las facultades del Diputado Mayor de Gobierno en las procesiones que la Corporación celebre.

c) Pondrá especial diligencia en la elaboración de las actas en las que hará constar asistentes, fecha, hora y lugar de los actos, y todos aquellos extremos que sean relevantes, con la máxima veracidad. Las actas serán transcritas al libro tan pronto como sean aprobadas por el órgano que celebró el acto. Conservará dicho libro en las dependencias de la Hermandad no pudiendo sacarlo de allí salvo por causa justificada, restituyéndolo en cuanto ésta cese.

d) Le compete realizar la diligencia de apertura y cierre de los libros de la Hermandad. En una y otro se hará constar la fecha y figurará el sello de la Hermandad, la firma del Secretario 1º y el Vº Bº del Hermano Mayor. Si la apertura o cierre se produjese concurriendo alguna irregularidad, se hará constar la circunstancia en ellos.

2. En ausencia o enfermedad del primer Secretario, lo suple, en estas funciones, el segundo Secretario.

REGLA 49ª

1. Los Consiliarios asesorarán al Hermano Mayor con su consejo siempre diligente, procurando que el desempeño de su función esté inspirado por los fines que para la Hermandad establecen estas Reglas. Podrán asumir por delegación las funciones específicas que les sean confiadas.

2. Al Consiliario primero corresponden las funciones representativas y de gobierno que se le asignen de acuerdo con lo previsto en estas Reglas y en las disposiciones por las que se rige la Hermandad.

3. Al Consiliario segundo corresponden las funciones representativas y de gobierno que se le asignen de acuerdo con lo previsto en estas Reglas y en las disposiciones por las que se rige la Hermandad.

REGLA 50ª

1. Los Secretarios expiden y reciben toda la correspondencia de la Hermandad, autenticando con su firma cada uno de los documentos oficiales de la Corporación, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado b) de la Regla 41ª.2. Además de ello, conservan y ordenan el Archivo de la Hermandad, que sólo exhibirán a instancias del Hermano Mayor o del Cabildo de Oficiales. Llevan al día el Libro de Registro de Hermanos y el orden de antigüedad de éstos, cuidando con especial diligencia de tramitar las solicitudes de alta y las bajas, así como de anotar todas aquellas circunstancias que según el Derecho general o particular deban constar con referencia a los hermanos; redactan la memoria informativa que ha de ser presentada anualmente al Cabildo General ordinario y custodian el sello y las Reglas. Les corresponde tomar juramento a los hermanos de nuevo ingreso y renovarlo, en nombre de la Hermandad, en la Función Principal de Instituto.

2. De acuerdo con ello:

a) Los Secretarios deben mantener abiertos y actualizados:

1º El libro de registro de hermanos, en el que anotarán los datos consignados por los candidatos a hermanos en la solicitud y la fecha de admisión, tan pronto como ésta se haya producido por el Cabildo de Oficiales, asignándoles número correlativo de acuerdo con la fecha de la admisión y, de ser idéntica ésta, de petición de admisión. Junto a este número, añadirán otro también correlativo que indique el orden de antigüedad que ostenta el hermano entre quienes pertenecen a la Corporación. Este número será revisado anualmente. En dicho libro anotarán además las circunstancias que concurren en los hermanos (ser hermano de honor, número del expediente que se le haya abierto, baja y causa de ésta, etc.).

2º El Libro de Registro de hermanos no numerarios, con los criterios previstos en el apartado anterior.

3º Libros de entrada y salida de correspondencia que contengan por orden de recepción y expedición las referencias necesarias para su identificación de todas las cartas emitidas o recibidas por la Hermandad.

4º Archivo de expedientes en el que constará la documentación sobre todos los abiertos en la Hermandad y las resoluciones que hayan recaído sobre ellos.

5º Copia del Libro de inventario actualizado.

6º Registro de disposiciones vigentes, con todas las normas y directrices de gobierno de alcance general y legítimamente aprobadas que se hayan de guardar.

b) 1º Custodian diligentemente el Archivo de la Hermandad. En él se conservarán los Libros de actas, los previstos en el apartado anterior y los de mayordomía, una vez que hayan sido cerrados. Además se guardará la correspondencia recibida por la Corporación y copia de la expedida, los comprobantes y facturas de mayordomía una vez visadas las cuentas por los Censores y en general toda la documentación de la Hermandad una vez haya dejado de ser necesaria para el gobierno de la Corporación.

2º Es deber de los miembros de la Junta de Gobierno hacer llegar a los Secretarios los documentos de la propia sección que corresponda archivar y de los hermanos entregar toda documentación que pertenezca a la Corporación o que por su naturaleza deba constar en el archivo de la Hermandad, pudiendo en este último caso facilitar copia de ella.

3º Los Secretarios velarán por que los documentos y libros de gobierno no salgan, salvo causa justificada de las dependencias de la Corporación y que sean restituidos en cuanto cese dicha causa. Conminarán a quienes tengan documentos de gobierno o que deban figurar en el archivo a su inmediata restitución.

REGLA 51ª

1. Los Mayordomos son administradores del patrimonio de la Corporación y llevan su gestión ordinaria. De ella responden ante el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, debiendo trimestralmente rendir cuenta de ingresos y gastos, detallada, ante la Comisión Económica, y global, ante el Cabildo de Oficiales.

2. Para el desempeño de esta labor de administración, presentarán al Cabildo de Oficiales el Balance económico del ejercicio en curso y el Presupuesto anual para el siguiente, que habrá elaborado la Comisión económica, a propuesta suya y bajo su moderación, los cuales, tras su aprobación, serán sometidos al Cabildo General ordinario de rendición de cuentas. En la elaboración del Presupuesto, se atenderán a las pautas y criterios que determine la Junta de Gobierno.

3. Habrán de poner especial diligencia en:

a) Realizar los cobros pendientes, expidiendo recibos.

b) Efectuar pagos, contando con la autorización expresa del Hermano Mayor si son extraordinarios y exigiendo siempre recibo de los mismos.

c) Llevar un Libro de ingresos y gastos, prestando especial celo en su puesta al día y corrección.

d) Mantener abierto el Libro de Inventario de los bienes de la Hermandad, en el que harán constar las altas y bajas y del que guardarán copia los Secretarios.

Recibido un bien en la Hermandad se entregará a los Mayordomos que le asignarán un número de inventario e informarán a los Secretarios, para que -en caso de donación- comuniquen el alta del bien en el inventario, y a los Priostes con vistas a la mejor conservación del bien.

e) Depositar los fondos de la Hermandad en cuenta bancaria abierta al efecto, requiriendo de la firma del Hermano Mayor para disponer de ellos y custodiar diligentemente los títulos que posea la Hermandad, respondiendo de su guarda.

f) Ejecutar, bajo la supervisión y control de la Junta económica, los acuerdos que en materia económica adopte la Junta de Gobierno.

g) Informar al Cabildo de Oficiales sobre la viabilidad económica de adquisiciones, realizaciones o proyectos.

h) Custodiar el patrimonio de la Hermandad.

4. Es deber de los Mayordomos, bajo la dirección del Hermano Mayor y de acuerdo con las directrices del Cabildo de Oficiales, la promoción de las actividades económicas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Hermandad y, en general, para el fomento de la Corporación, así como el control de los aspectos económicos de todas las actividades que la Hermandad organice. Estas funciones se ejercen bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales y de la Comisión económica.

5. Los Mayordomos llevarán al día sus libros, evitando que salgan de las dependencias de la Hermandad salvo por causa justificada, y restituyéndolos cuando ésta cese.

REGLA 52ª

1. Los Priestes son responsables, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, del cuidado material y respeto a las Imágenes que venera nuestra Hermandad y procurarán que sean vestidas con corrección litúrgica, dignidad, decoro y de conformidad con lo aprobado por el Cabildo de Oficiales. Cuidarán de la instalación y exorno de altares en todos los actos de culto, ordenando la ubicación de los enseres. Se ocuparán de su limpieza, observando con especial atención el deber de conservarlos adecuadamente e informarán a la Junta de Gobierno sobre la necesidad de restauración o adquisición de otros nuevos.

2. De acuerdo con ello, corresponde a los Priestes en especial:

a) Presentar al Cabildo de Oficiales el diseño de los altares de culto, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios.

b) Proponer al citado Cabildo el exorno floral en estas ocasiones y del paso de nuestra titular, y ser consultados en la contratación de flores.

c) Dirigir el montaje de los altares de culto y del paso, bajo la supervisión del Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales.

d) Coordinar la organización material de los actos corporativos bajo la supervisión prevista en el apartado anterior, siempre que no haya delegación específica del Cabildo de Oficiales en otra persona.

REGLA 53ª

1. **a)** El Diputado Mayor de Gobierno y de Cultos organiza las procesiones que celebre la Hermandad, tanto de culto externo como interno, siendo responsable de su orden y de la compostura de quienes en ellas participen. Coordina la asistencia corporativa de la Hermandad en aquellos actos a los que fuere invitada, **todo ello conforme a los criterios dictados por el Cabildo de Oficiales, y sin perjuicio de las facultades de protocolo que corresponden al Secretario 1º.**

b) De común acuerdo con el Hermano Mayor, propondrá al Cabildo de Oficiales los hermanos que le asistan en el gobierno de la procesión, salvo lo previsto en las Reglas para el Fiscal de paso, cuya terna presenta el Hermano Mayor. Todos estos hermanos tendrán la consideración de auxiliares de Junta de Gobierno.

2. Le corresponde también coordinar la organización y celebración de los cultos, de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones que pueda recibir del Cabildo de Oficiales. En la elección del Predicador, teniendo en cuenta el parecer de dicho Cabildo, le propondrá una terna, observando además las recomendaciones que, con relación a las directrices pastorales del momento y a las necesidades espirituales de la Hermandad, pueda realizar el Director Espiritual.

REGLA 54ª

El Diputado de Relaciones Deportivas, en cumplimiento del fin que se prescribe en la Regla 5ª, apartado c), cuidará de hacer efectivo el fomento del amor a Nuestra Señora entre quienes se dedican al mundo del deporte, aplicando los medios necesarios

para ello. Especialmente se ocupará, bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales, de la organización de actividades deportivas, de la relación con las entidades e instituciones pertenecientes a ese mundo, sin perjuicio de las competencias generales de otros miembros de la Junta de Gobierno, y ejecutará las decisiones que colegiadamente se adopten en tales materias, salvo disposición del Cabildo de Oficiales en otro sentido.

REGLA 55ª

Mayordomos, Priostes y Secretarios, con excepción de lo que para el Secretario 1º dispone la Regla 48ª, son responsables solidariamente de su gestión, salvo en lo referente a prelación y representación. Este principio no excluye que Secretario, Mayordomo y Prioste primeros ostenten la dirección y coordinación de los trabajos de sus áreas respectivas.

REGLA 56ª

Todos los Oficiales habrán de observar en el cumplimiento de sus funciones lo prescrito en estas Reglas y en las restantes disposiciones legítimas por las que se rija la Hermandad, siguiendo siempre las directrices que fijen el Hermano Mayor y el Cabildo de Oficiales; procurarán ser fieles portadores del Mensaje Salvador de Cristo, viviendo el espíritu de caridad y apostolado en las relaciones fraternas con todos los miembros de la Hermandad, y en especial con el Hermano Mayor y los demás Oficiales de la Junta de Gobierno, ayudándose unos a otros. Guardando siempre el debido respeto a las competencias de cada cargo, recordarán y llevarán a la práctica el precepto paulino "llevad los unos las cargas de los otros y así cumpliréis la Ley de Cristo (Gal. 6,2)".

REGLA 57ª

A los efectos de estas Reglas se entiende por incomparecencia la no asistencia a un acto corporativo al que se ha sido válidamente convocado. En caso de incomparecencia de un miembro de Junta, y si estas Reglas no prevén la sustitución, el Hermano Mayor designará a otro Oficial que desempeñe en ese acto el oficio correspondiente, salvo que por tratarse de un acto de rendición de cuentas, sea imposible la sustitución.

REGLA 58ª

1. Se considera en estas Reglas ausencia o enfermedad las que se prevén o prolongan por más de treinta días. En ambos casos, si las Reglas no prevén la sustitución, el Hermano Mayor, con la aprobación del Cabildo de Oficiales designará al Oficial que sustituya en sus funciones al miembro de Junta afectado mientras dura la situación que generó la sustitución, respetando siempre las siguientes incompatibilidades: fiscalía, secretaría, mayordomía y priostía no pueden recaer en las mismas personas. Tampoco pueden coincidir las funciones de Mayordomo y Delegado de caridad.

2. El régimen de sustitución previsto para la ausencia y enfermedad se seguirá para cubrir interinamente las vacantes en tanto no se produzca el nombramiento del nuevo Oficial.

REGLA 59ª

1. Con la autorización de los Oficiales afectados y la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, y a propuesta del Hermano Mayor, acompañada de informe razonado en el que se expongan las causas objetivas que así lo aconsejan, el Cabildo de Oficiales podrá permutar los cargos de la Junta.

2. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, y con la autorización del Oficial u Oficiales afectados, podrá nombrar un Oficial de apoyo, entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno, que colabore, bajo la dirección del titular o titulares,

en las funciones propias del oficio. Al mencionado Cabildo corresponde también decidir sobre el alcance y duración de esta tarea.

REGLA 60ª

1. A efectos de representación, **en especial con relación a la asistencia corporativa a procesiones y actos de culto**, la prelación en dignidad de los cargos será la siguiente: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliarios 1º y 2º, Fiscal, Secretario 1º, Mayordomo 1º y Prioste 1º. El resto de los cargos podrán ostentar la representación que le delegue el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales, en los términos que se precisen.

2. De no haber sido decidida por Cabildo de Oficiales la asistencia corporativa a los actos que no organiza la Hermandad, tendrá que ser aprobada por el Hermano Mayor, que designará de acuerdo con el Diputado Mayor de Gobierno, en ese supuesto, quiénes asistirán, según el orden del párrafo anterior.

3. Dichos Oficiales no portarán la vara dorada del Hermano Mayor, salvo por delegación expresa de éste, salvo el derecho del Teniente de Hermano Mayor a ostentarla en su sustitución.

REGLA 61ª

1. El Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º ayudan especialmente al Hermano Mayor en el gobierno ordinario de la Hermandad. Este procurará tenerlos informados de las circunstancias de dicho gobierno y tendrá en cuenta su parecer al decidir.

2. Es especial obligación de estos Oficiales aconsejar al Hermano Mayor, lealmente y en privado, sobre aquellos aspectos de su conducta o actividad que, a su juicio, puede mejorar en beneficio de la dignidad y representación que ostenta.

3. No descuidarán la participación en la vida de Hermandad de modo que faciliten el deber que se impone en el párrafo anterior al Hermano Mayor.

REGLA 62ª

1. Los Oficiales de la Junta cesan:

1º. Por perder la condición de hermano.

2º. Por dimisión una vez sea aceptada por el Hermano Mayor.

3º. Por destitución, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 3º de estas Reglas.

4º. Por la ausencia injustificada a tres Cabildos de Oficiales consecutivos.

2. Producido el cese de un Oficial de Junta, el Hermano Mayor, oído el parecer de los Oficiales mencionados en la Regla anterior, designará para que lo sustituya a otro hermano que reúna las condiciones que se exigen en estas Reglas para formar parte de la Junta. Esta designación se realizará en Cabildo de Oficiales y deberá ser ratificada por este órgano para que produzca efectos.

Sección 3ª. Las Delegaciones.

REGLA 63ª

1. El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Hermano Mayor, decidirá libremente sobre la provisión de las delegaciones que se prevén en estas Reglas o que pueda crear y sobre el cese de los Delegados nombrados, sin perjuicio de los supuestos especiales previstos en estas Reglas.

2. Los Delegados de caridad, de formación y de juventud se designarán entre los miembros de la Junta de Gobierno.

3. A las delegaciones se aplica lo previsto en las Reglas 58ª y 59ª.

REGLA 64ª

1. El Delegado de caridad promocionará la organización de obras asistenciales y la participación de la Hermandad en aquellas que se promuevan en la Archidiócesis, **en especial de la colaboración con la Parroquia y con las Hermanas de la Cruz**, velando por que los Mayordomos ejecuten con diligencia los acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia de caridad. Podrá disponer bajo las directrices del Cabildo de Oficiales de la partida que anualmente se fije en el Presupuesto para caridad, que en cualquier caso alcanzará como mínimo el diez por ciento de los ingresos ordinarios por cuotas. En este sentido podrá cursar ordenes a los Mayordomos, que las ejecutarán con la mayor diligencia, tan pronto lo permitan las disponibilidades económicas de la Hermandad, siempre que guarden la citada relación con los ingresos.

2.- Presentará informe de lo realizado en cada Cabildo de Oficiales que se celebre.

REGLA 65ª

El Delegado de formación se ocupará de hacer llegar en su integridad la doctrina y moral de la Iglesia a todos los hermanos, en especial a los miembros de la Junta de Gobierno, organizando actividades encaminadas al mejor conocimiento y práctica del Mensaje Redentor de Jesús. Procurará que la Hermandad participe en la labor de catequesis y pastoral de la Parroquia y en las actividades formativas que para las hermandades organice la diócesis. Con este fin, coordina la labor de la comisión de formación con las funciones recogidas en el Capítulo 2º del Título V de estas Reglas.

REGLA 66ª

El Delegado de juventud fomentará la presencia de la juventud en la Hermandad, mediante la incorporación de hermanos jóvenes y la coordinación y promoción de la participación de los hermanos jóvenes en los cultos, actividades corporativas y la organización de actividades específicas para la juventud. El Delegado de juventud procurará actuar en sintonía con las directrices del Cabildo de Oficiales y de la Comisión de formación.

Sección 4º. El Cabildo de Oficiales.

REGLA 67ª

1. El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado, de naturaleza deliberante y ejecutiva, constituido por el Hermano Mayor y los Oficiales de la Junta de Gobierno, que expresa y representa la voluntad de los hermanos en el gobierno de la Corporación y al que corresponde fijar las directrices de actuación individual y colectiva de cada uno de los cargos, coordinar la labor de estos, ejercer el control sobre su actuación y decidir sobre las materias que se le encomiendan en estas Reglas o que de su naturaleza se desprenden.

2. Del cumplimiento de estas funciones responden los miembros de la Junta de Gobierno ante los hermanos solidariamente.

3. Es deber de todos los miembros de la Junta de Gobierno ajustarse en el desempeño de sus cargos a las directrices y acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales.

4. La convocatoria y celebración del Cabildo de Oficiales se regirá por lo establecido en esta Sección y supletoriamente por lo dispuesto en el Capítulo 1º de este Título para el Cabildo General.

REGLA 68ª

1. Se celebrará Cabildo de Oficiales al menos seis veces al año, siempre que lo considere necesario el Hermano Mayor y en los demás casos previstos en estas Reglas.

2. El Secretario, por orden del Hermano Mayor, convocará mediante cédula personal a todos los Oficiales y al Director espiritual, debiendo obrar en poder de los convocados con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. En ella, se expresará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden de los asuntos a tratar, que será fijado por el Hermano Mayor de acuerdo con las necesidades de la Hermandad, no pudiendo decidir el Cabildo sobre otros distintos de los que figuren en él con ese fin. Aquellas materias reguladas en estas Reglas como competencia del Cabildo de Oficiales deberán ser incluidas expresamente en el Orden del día, salvo las recogidas en la Regla 71ª.1º, 2º, 3º, 13º, 14º y 16º, que podrán abordarse como parte de puntos genéricos. La citación se realizará con dos convocatorias, debiendo mediar entre la primera y la segunda al menos treinta minutos.

3. Siempre que circunstancias objetivas lo justifiquen, el Hermano Mayor podrá ordenar la convocatoria a Cabildo de Oficiales con carácter urgente. El Secretario podrá, en este caso, sustituir la cédula personal por cualquier otro medio fehaciente de citación, con los contenidos que se expresan en el párrafo anterior, que deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a la fecha señalada para la reunión. El Cabildo así convocado, no podrá aprobar el acta del Cabildo anterior, el Balance trimestral o anual ni el Presupuesto del ejercicio ni adoptar decisiones que pudieran modificar perjudicialmente la situación de los hermanos en relación a los derechos y deberes contemplados en el Capítulo 2º del Título II.

4. Cuando circunstancias objetivas así lo exijan, los miembros de la Junta de Gobierno presentes para participar en los actos de culto externo de la Hermandad, previamente convocados, se reunirán en Cabildo de Oficiales para decidir sobre lo concerniente a la celebración de dicho acto, no requiriéndose, para este supuesto las formalidades previstas en los apartados anteriores ni el quórum previsto en la Regla 69ª.1.

5. Si un Oficial considerare oportuna la inclusión de alguna materia en el Orden del día, lo comunicará con la debida antelación al Hermano Mayor, quien, tras deliberar sobre su procedencia con el Teniente de Hermano Mayor, el Secretario 1º y el Fiscal, decidirá al respecto. Si la tercera parte de los Oficiales o dos de entre el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º solicitan la inclusión de un punto en el orden del día, el Hermano Mayor lo incluirá en la próxima convocatoria que ordene. De no hacerlo o demorar ésta más de treinta días, el Secretario convocará de oficio al Cabildo para tratar exclusivamente el punto solicitado; si la naturaleza del caso no admite dilación, el Secretario convocará Cabildo por vía de urgencia cuando habiéndolo solicitado al menos seis Oficiales, entre los cuales se encuentren dos entre el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y el Mayordomo 1º, no ordene su convocatoria el Hermano Mayor.

REGLA 69ª

1. Para iniciar la reunión en primera convocatoria será necesaria la concurrencia del Hermano Mayor y seis Oficiales, comprendiéndose entre éstos el Fiscal, un Secretario y un Mayordomo.

2. En segunda convocatoria se requerirá únicamente la asistencia de seis Oficiales cualesquiera que sean los cargos que desempeñen.

REGLA 70ª

1. El Cabildo estará presidido por el Hermano Mayor y moderado por el Fiscal, que se responsabilizará de que en su transcurso se observe por todos los asistentes la corrección verbal, decoro, respeto entre opiniones divergentes y, en general, todas

aquellas normas que, de acuerdo con el espíritu cristiano, deban ser guardadas, pudiendo tomar para ello las medidas oportunas, **incluida la expulsión del Cabildo del Oficial que, advertido, no se corrija.**

2. En caso de incomparecencia del Hermano Mayor, el Cabildo será presidido por quien ostente la máxima representación de la Hermandad conforme a lo establecido en la Regla 44ª. Con relación al Cabildo de Oficiales se aplicará lo dispuesto en la Regla 58ª para la suplencia de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Sólo podrán estar presentes durante la sesión los miembros de la Junta de Gobierno, pero se admitirá a personas ajenas a ella siempre que se juzgue conveniente que emitan informe sobre alguna materia de las que se trate en dicha sesión. Tales personas permanecerán en el Cabildo tan sólo el tiempo necesario para emitir el informe y ser preguntados sobre la cuestión, si lo juzga necesario cualquiera de los miembros.

REGLA 71ª

1. Compete al Cabildo de Oficiales:

1º. Asesorar al Hermano Mayor en el ejercicio de sus funciones.

2º. Fijar prioridades, directrices e instrucciones específicas en materias de culto, asistencial y de caridad y económicas de acuerdo con la orientación pastoral de la Iglesia, las específicas del Director Espiritual, los acuerdos del Cabildo General y los fines que prescriben estas Reglas.

3º. El control y la coordinación general del correcto y diligente cumplimiento de las funciones que, para los miembros de la Junta, prescriben estas Reglas.

4º La admisión y baja de hermanos.

5º. Ejercer el poder sancionador conforme a las normas del Capítulo 2º del Título IV de estas Reglas.

6º. Aprobar las cuentas trimestrales y el Balance económico del ejercicio que presenten los Mayordomos, visados por el Fiscal y aprobados por la Comisión económica, así como el Presupuesto anual.

7º. Establecer el calendario de los cultos ordinarios que celebra la Hermandad así como decidir sobre los extraordinarios.

8º. Fijar horario e itinerario de la salida procesional.

9º. Designar, a propuesta del Hermano Mayor, los cargos auxiliares que prevén estas Reglas, como también delegar aquellas funciones específicas que se requieran para el desenvolvimiento de las actividades que organice la Hermandad. En cumplimiento de estas funciones puede crear comisiones delegadas conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

10º. Aprobar las actas de los Cabildos de Oficiales y dar el visto bueno a aquellas que se presenten al Cabildo General para su aprobación, como también de la memoria informativa a leer en el citado Cabildo.

11º. La aprobación de la contribución económica de los hermanos a la Hermandad de acuerdo con lo previsto en las Reglas.

12º. Aprobar el plan anual que presente la comisión de formación y las actividades formativas específicas que se promuevan y organicen conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

13º. Solicitar, si no le fuere proporcionada con anterioridad, cumplida información sobre las sanciones que haya sido necesario imponer por la comisión disciplinaria a algún Oficial de la Junta.

14º. Velar por el celoso cumplimiento de los medios, que para la consecución de los fines de la Hermandad, prescribe la Regla 6ª.

15º. Decidir sobre la cesión temporal de bienes de la Hermandad siempre que se realice para que se empleen conforme al espíritu y fines de estas Reglas.

16º. Deliberar y decidir sobre las medidas complementarias de las que en la Regla últimamente citada se mencionan, que considere oportunas para promover la devoción a nuestras titulares y, en general, para el fomento de la Hermandad; aprobar las que propongan los hermanos y fiscalizar la realización de unas y otras, como la de todas aquellas en que intervenga la Hermandad.

17º. Ejercer las restantes funciones que se le atribuyen en el articulado de estas Reglas, y cualesquiera otras que se deriven de ellas o que le correspondan por su naturaleza.

18º. Decidir sobre aquellas cuestiones que, sin ser de su competencia, sean sometidas a su consideración por el Hermano Mayor.

2. En ejercicio de las facultades que le otorgan las Reglas el Cabildo de Oficiales podrá dictar ordenanzas generales y fijar directrices de gobierno que desarrollen las Reglas y el Reglamento de Régimen Interno y que entrarán en vigor una vez sean anunciadas a los hermanos, si les afectan. En el Cabildo General ordinario se dará cuenta de las adoptadas durante el año, para su ratificación, e incorporación al Reglamento, si procede. Es deber de los hermanos acatarlas, salvo en lo que contradigan las de rango superior. **Todas ellas se incluirán desde su aprobación en el Registro de disposiciones vigentes que tendrán abierto los Secretarios.**

REGLA 72ª

1. Siempre se ha de procurar el consenso de todos los asistentes en los acuerdos que tome el Cabildo. Si esto no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que esté previsto una mayoría cualificada.

2. Cualquier miembro puede pedir que la votación sea secreta; el Fiscal, de oficio, solicitará que se realice de ese modo cuando lo juzgue oportuno, atendidas las circunstancias del caso.

3. En caso de empate, decidirá el Hermano Mayor.

REGLA 73ª

1. Siempre que exista una urgente necesidad y no sea viable la convocatoria de Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor podrá decidir sobre aquellas materias reservadas a éste, oído el parecer de Teniente de Hermano Mayor, Fiscal, Secretario 1º y Mayordomo 1º, con la aprobación de la mayoría de estos y quedando obligado a exponer la decisión al Cabildo de Oficiales, que se convocará a la mayor brevedad.

2. Esta actuación no podrá tener como objeto las materias mencionadas en la Regla 71ª, nn. 4º a 13º. Toda actuación referida a estas materias será nula de pleno derecho.

3. El ejercicio reiterado de esta facultad con carácter abusivo podrá motivar su suspensión temporal por acuerdo del Cabildo de Oficiales.

4. De dicha decisión levantará acta el Secretario.

Sección 5ª. Las comisiones.

REGLA 74ª

1. Para el más eficaz desempeño de sus funciones, el Cabildo de Oficiales puede crear, por acuerdo adoptado con la mayoría absoluta de sus miembros, comisiones que asuman competencias propias de este órgano o la realización de actividades que organice la Hermandad.

2. Las comisiones así creadas serán denominadas comisiones de gobierno cuando reciban delegación de competencias del Cabildo y comisiones de gestión cuando se dediquen al desarrollo de actividades organizadas por la Hermandad.

REGLA 75ª

De las comisiones de gobierno sólo pueden formar parte los miembros de la Junta, mientras que a las segundas pueden pertenecer también todos los hermanos y asociados. Para considerar una comisión que se quiere crear como de gestión se requiere el voto favorable del Hermano Mayor y del Fiscal. Tendrán consideración de gestión las comisiones de apoyo que se puedan crear con la autorización del cargo afectado, para colaborar en las actividades propias de ese oficio, aunque la capacidad de decisión y la responsabilidad correspondiente incumben al Oficial concernido.

REGLA 76ª

1. Corresponde al Cabildo de Oficiales decidir los componentes, competencias y límites de ejercicio así como su duración. Le competen asimismo los cambios en la composición, funciones y la sustracción parcial o total de competencias. Las comisiones deberán rendir cuentas al Cabildo de la marcha de las actividades periódicamente, a petición del Cabildo y al concluir su trabajo o cesar en sus funciones.

2. Las comisiones cesan al lograrse el fin para el que se crearon, al cesar la Junta de Gobierno que las nombró y por decisión del Cabildo de Oficiales.

REGLA 77ª

1. Las comisiones de gobierno tendrán como miembros natos al Hermano Mayor o, por delegación de éste, al Teniente de Hermano Mayor o a alguno de los Consiliarios, que las presidirán, al Fiscal y al Secretario 1º. De las que afecten a cuestiones económicas, formará parte el Mayordomo 1º.

2. Las comisiones de gobierno sólo tienen capacidad de decisión sobre las materias expresamente delegadas. De las restantes cuestiones relacionadas con éstas, sólo tiene derecho de propuesta al Cabildo de Oficiales.

3. Convocará a los miembros el Secretario a petición del Presidente. Para poder celebrar sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y de las reuniones y acuerdos levantará acta el Secretario, al que también corresponde informar al Cabildo de los acuerdos y propuestas.

5. En ningún caso se podrán delegar las funciones contenidas en los apartados 6º a 11º de la Regla 71ª, ni las del 5º, excepto lo previsto en la Regla 104ª.4.

REGLA 78ª

1. Las comisiones de gestión serán presididas por el Hermano Mayor o por el Oficial preferente según el orden establecido en la Regla 44ª, que forme parte de ellas. Las comisiones de apoyo por el Oficial correspondiente.

2. En ambas comisiones las reuniones se celebrarán sin requisitos formales especiales. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El control de los aspectos económicos será competencia y responsabilidad de los Mayordomos.

REGLA 79ª

El Cabildo de Oficiales podrá nombrar comisiones asesoras o consultivas en las que se pueden incluir personas que no sean hermanos.

Sección 6ª. La Comisión económica.

REGLA 80ª

Compuesta por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario 1º y los Mayordomos, la Comisión económica es el órgano colegiado que, sin menoscabo de las competencias del Cabildo de Oficiales y de acuerdo con sus

directrices, controla e impulsa la gestión económica del patrimonio y de las actividades de la Hermandad. En especial:

1. Le corresponde la aprobación trimestral de las cuentas del ejercicio en curso.
2. Le corresponde asimismo la aprobación del Balance anual presentado por los Mayordomos, antes de su remisión al Cabildo de Oficiales. En ejercicio de esta función podrá estudiar pormenorizadamente el ajuste contable de las partidas y verificar los correspondientes documentos.
3. Elabora, a propuesta y bajo la moderación de los Mayordomos, el Presupuesto anual, que se presenta a la aprobación del Cabildo de Oficiales y del Cabildo General.
4. Estudia trimestralmente el ajuste del Balance a las previsiones presupuestarias para el año, informando de la situación al Cabildo de Oficiales.
5. Estudia la viabilidad económica de las adquisiciones, proyectos y actividades de la Hermandad, a petición del Cabildo de Oficiales.
6. Está capacitada para elaborar propuestas de actividades económicas destinadas al fomento de la Hermandad.
7. Controla la gestión de los Mayordomos, pudiendo dictar normas precisas para el desempeño del oficio de éstos y censurar su gestión, dando traslado de lo que se acuerde en este caso al Cabildo de Oficiales que, si lo cree conveniente, informará a la Comisión disciplinaria.
8. Ejerce el control económico residual de las actividades económicas que la Hermandad organice en los casos en que el Cabildo de Oficiales no se pronuncie de otro modo.
9. Asume las competencias que el Cabildo de Oficiales le delegue, en los términos de la delegación.

REGLA 81ª

1. La Comisión económica se reunirá trimestralmente y siempre que lo juzgue oportuno el Hermano Mayor. La convocará, por orden de éste, el Secretario 1º. Para que pueda dar comienzo la reunión será necesaria la presencia de tres miembros entre los que se contarán el Hermano Mayor o aquel de los miembros de esta Junta a quien corresponda sustituirlo, siempre que medie delegación, un Mayordomo y el Secretario 1º. Si éste no pudiera asistir lo sustituirá el 2º a los solos efectos de dar fe y, por ello, sin voto y sin computarse para obtener el quórum.

2. Previamente a la celebración de la reunión de la Comisión económica en la que corresponda la aprobación del Balance trimestral o anual, el Fiscal habrá realizado arqueo y control de caja, del que informará antes de la recepción de cuentas.

REGLA 82ª

Las decisiones, si no se alcanza consenso, se adoptarán por mayoría de asistentes, salvo la aprobación de cuentas y del proyecto de Presupuesto anual que necesitará del parecer favorable de la mayoría absoluta de los miembros, entre los que, en el primero de los casos, se encontrarán el Hermano Mayor y el Fiscal.

Sección 7ª. Los auxiliares de la Junta.

REGLA 83ª

Los auxiliares colaboran con la Junta de Gobierno en el cumplimiento de los fines de la Hermandad valiendo para ellos las normas de conducta y sancionadoras que se establecen para los Oficiales.

REGLA 84ª

El Cabildo de Oficiales nombrará anualmente un Capataz y un Fiscal de paso, de entre quienes compongan la terna que le presente el Hermano Mayor. Para el segundo de estos puestos se requiere la condición de hermano, siendo aconsejable también para el primero.

REGLA 85ª

1. Corresponde también al citado Cabildo nombrar y destituir a las dos Camareras, que custodian la intimidad de la Imagen de Nuestra Amantísima Titular. Para la elección de cada una de ellas presentará el Hermano Mayor, previa consulta a los Priostes, una terna.

2. Sin la presencia de al menos una de las Camareras no podrá ser vestida la Imagen de Nuestra Señora.

3. Al Cabildo de Oficiales incumbe el nombramiento y destitución del Vestidor de la Imagen de Nuestra Señora. Para su elección el Hermano Mayor presentará una terna, previa consulta a los Priostes. También podrá ser nombrado por el mismo procedimiento un ayudante de Vestidor.

REGLA 86ª

Para la gestión de actividades que organice la Hermandad o en las que ésta comprometa su nombre, el Cabildo de Oficiales podrá delegar en personas que no pertenezcan a la Junta de Gobierno. Estos delegados, dejando a salvo lo previsto para las comisiones de gestión, los colectivos y las secciones autónomas, estarán sometidos a las instrucciones del Hermano Mayor y de los miembros de la Junta de Gobierno que tengan competencia en el asunto, en especial, con referencia al aspecto económico de estas actividades, de los Mayordomos, con los que responden solidariamente de la gestión ante el Cabildo de Oficiales, de acuerdo con lo prescrito en estas Reglas.

REGLA 87ª

A petición de los Oficiales afectados, el Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de personas que auxilien a aquellos en la gestión de los oficios que les corresponden en virtud de su cargo. También compete a dicho Cabildo, llegado el caso, su destitución. Todo ello, dejando a salvo los supuestos especiales previstos en estas Reglas.

*Sección 8ª. La elección de la Junta de Gobierno.***REGLA 88ª**

1. Cada tres años, tendrá lugar el Cabildo General ordinario de elecciones, convocado en el plazo previsto por la Regla 26ª.2. Se celebrará Cabildo extraordinario de elecciones cuando así lo decida el Cabildo de Oficiales por mayoría de dos tercios o un Cabildo General extraordinario convocado a tal fin o cuando concurren las circunstancias previstas en la Regla 43ª .

2. El mandato de la Junta de Gobierno que resultase elegida en Cabildo extraordinario de elecciones se prolongará hasta el mes de octubre de su tercer año de gobierno, fecha en la cual deberá celebrarse Cabildo ordinario de elecciones conforme a lo previsto en estas Reglas.

3. Valen para el Cabildo de elecciones las normas del Capítulo 1º del Título III, si no contradicen las de la presente Sección.

REGLA 89ª

1. La convocatoria será realizada por el Cabildo de Oficiales, de acuerdo con los trámites previstos para los Cabildos Generales, con al menos un mes de antelación. Incluirá las horas entre las que se llevará a cabo la votación. Además de enviarse a todos los hermanos, se publicará en las dependencias de la Hermandad y se anunciará en el periódico local de mayor difusión. Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Vicaría General de la Archidiócesis la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.

2. A los tres días de efectuarse la convocatoria, los Secretarios publicarán en la sede de la Hermandad, o en las dependencias que ocupe, el Censo de hermanos con derecho a voto, abriéndose un plazo de veinte días para posibles reclamaciones. Durante ese plazo perentorio podrán regularizar su situación los hermanos que no estuviesen al corriente en el pago de su aportación, si la Junta de Gobierno hubiese condicionado el ejercicio del derecho de elección a tal circunstancia, todo lo cual se hará constar en la convocatoria del Cabildo.

3. Este censo comprenderá a todos y sólo los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombres y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número de Documento Nacional de Identidad.

4. Transcurrido ese plazo, y resueltas las eventuales reclamaciones el censo de votantes será definitivamente aprobado por la Junta de Gobierno y remitido por los Secretarios a la Vicaría General del Arzobispado.

REGLA 90ª

1. Durante los veinte días siguientes a la fecha de la convocatoria podrán presentarse las candidaturas ante el Secretario en las dependencias de la Hermandad, debiendo quien las reciba verificar los requisitos de los candidatos y extender certificado.

2. Para que sea válida una candidatura todos los que se presenten deben ser hermanos y cumplir los demás requisitos que prescriben estas Reglas. Las candidaturas incluirán los nombres de las personas que concurren a cada cargo y, al pie, la aceptación nominal firmada por cada uno de ellos.

3. En el momento de la presentación de la candidatura, o en los tres días siguientes, y en cualquier caso antes de que concluya el plazo de presentación, cada uno de los candidatos se identificará ante el Secretario en las dependencias de la Hermandad, confirmando por escrito su aceptación y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas para ser miembro de Junta, que no consten en la Hermandad.

4. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas válidamente presentadas el censo de los hermanos con derecho a voto, en el plazo de tres días a contar desde la finalización del previsto para la presentación de éstas.

REGLA 91ª

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y muy especialmente porque candidatos y electores reúnan los requisitos y cualidades exigidos por las Reglas. Compete este deber, bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales, al Hermano Mayor, al Fiscal y al Secretario 1º o al Oficial que estos designen si, concurriendo aquellos a las elecciones, se elige a uno que no participe. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno comunicará la relación de las mismas a la Vicaría General, haciendo constar el puesto al que se presenta cada candidato.

REGLA 92ª

Los miembros de Junta sólo podrán presentarse a reelección en el cargo que ocupan una vez. En el caso del elegido como Teniente de Hermano Mayor que actúe como Hermano Mayor conforme a la Regla 43ª, se entenderá, a estos efectos, que ha sido Hermano Mayor si ha ocupado tal puesto durante más de la mitad del mandato. El mismo criterio se aplicará a quienes entren en la Junta por la vacante que deje un miembro. Se considerará que los miembros de Junta que durante un mandato hayan cambiado de oficio han desempeñado aquel en que hayan estado más tiempo.

REGLA 93ª

El Cabildo de elecciones estará presidido por el representante o los representantes de la Autoridad Eclesiástica y compuesto el Fiscal o el Oficial nombrado para supervisar el proceso electoral y por tres escrutadores elegidos en sorteo entre los hermanos con derecho a voto que no se presenten y un delegado de cada una de las candidaturas. Al sorteo de los escrutadores podrán asistir, si así lo solicitan, los delegados de las candidaturas. Se sortearán también diez personas para que sustituyan por orden de sorteo a quienes, habiendo sido designados, no puedan asistir. El Secretario comunicará con la suficiente antelación a los escrutadores así elegidos y a sus suplentes el resultado del sorteo. Si llegado el Cabildo no estuviesen presentes los escrutadores oficiales ni los suplentes, los delegados de las candidaturas decidirán por unanimidad quiénes, entre los hermanos que no se presenten a la elección, desempeñarán esa función.

REGLA 94ª

La votación se llevará a cabo por el sistema de listas cerradas. Será personal, no admitiéndose ningún tipo de delegación, y secreta, utilizando los hermanos las papeletas que a tal efecto hayan preparado los Secretarios. Estos pondrán especial cuidado en que haya de cada candidatura un número igual de papeletas al de hermanos con derecho a voto. En cada una sólo figurará una candidatura con los nombres y cargos de quienes se presentan por el orden que establece la Regla 44ª. Todas tendrán el mismo color, tamaño y distribución y llevarán en la cara donde figura la candidatura el sello de la Hermandad. Durante el Cabildo se colocarán en una mesa situada en lugar discreto que garantice el carácter secreto de la votación. El voto se entregará a quien presida la Mesa que, en presencia del elector lo depositará en una urna precintada. Llegada la hora de cierre, se admitirá a votar a quienes, no habiendo emitido su voto, estén en las dependencias de la Hermandad y deseen hacerlo; después lo harán los delegados y por último los escrutadores. A continuación se abrirá la urna y se procederá al escrutinio. Sólo serán válidas aquellas papeletas que llevando el sello de la Hermandad y el nombre y cargo de cada uno de los candidatos, no tengan añadidos, enmiendas o tachaduras.

REGLA 95ª

1. Resultará elegida la candidatura que reúna mayor número de votos. Para que la elección sea eficaz se requerirá un número de votos válidos igual o superior al cinco por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2. En caso de empate, será elegida la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor tenga más antigüedad en la Corporación, si ambos tienen la misma, la del que tenga mayor edad.

REGLA 96ª

1. Terminado el escrutinio, el Presidente de la Mesa proclamará, si la elección ha sido eficaz, la candidatura electa, quien en ella sea propuesto para Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, solicitará la confirmación de la Autoridad

diocesana en el plazo de ocho días a contar desde la Celebración de este Cabildo, acompañando el acta de la elección.

2. Producida la toma de posesión, el Secretario 1º comunicará al Ilmo. Sr. Vicario General la composición de la Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Idéntica comunicación realizará al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.

REGLA 97ª

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa electoral enviará los resultados al Ilmo. Sr. Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

REGLA 98ª

1. Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación. La toma de posesión de sus cargos de los miembros de la Junta de Gobierno se celebrará ante el Director Espiritual de la Hermandad, jurando cada uno que lo desempeñará conforme al espíritu y letra de estas Reglas, y demás disposiciones vigentes, procurando alcanzar los fines de la Hermandad. Lo hará en primer lugar el Hermano Mayor, a continuación el Secretario primero y tras él los demás Oficiales.

2. En tanto que no se produzca la toma de posesión, continuaran en sus cargos los miembros de la Junta saliente.

3. En los quince días siguientes a la jura, los miembros salientes informarán a quienes los sustituyan sobre todo lo necesario para el buen gobierno y de los asuntos pendientes de la Hermandad, entregando toda la documentación que tengan en su poder.

REGLA 99ª

Cuando cualquier hermano con derecho a voto considere que se han vulnerado las normas por las que se rige la Hermandad en esta materia, podrá utilizar los medios que le ofrece el Derecho común universal y diocesano.

TÍTULO IV FALTAS Y SANCIONES

REGLA 100ª

La caridad fraterna deberá inspirar siempre las correcciones que se realicen y las sanciones que sea necesario aplicar.

REGLA 101ª

El espíritu de las normas de este Título, que inspirará su puesta en práctica, debe residir en el bien común y en el perfeccionamiento del hermano a quien se corrige.

REGLA 102ª

Contra las resoluciones que se establezcan en cumplimiento del presente Título, podrán interponerse los recursos previstos en el Derecho general.

CAPÍTULO 1º. LA COMISION DISCIPLINARIA.

REGLA 103ª

El Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º constituyen la Comisión Disciplinaria que instruye los expedientes sobre posibles faltas de los hermanos y decide en relación a las especiales de los Oficiales de la Junta.

REGLA 104ª

1. El procedimiento sancionador, será incoado por el Fiscal, de oficio o a instancias del Hermano Mayor, tan pronto como se tenga noticia de que un determinado comportamiento puede incluirse dentro de los contemplados en los Capítulos 2º o 3º de este Título o como consecuencia de un expediente informativo previo, **mediante escrito en el que se hará constar el hecho objeto de investigación y las personas encausadas. Se informará al Hermano Mayor, si no ha sido promovido por él, y se dará traslado a los Secretarios para que citen a los interesados y posibles testigos. Para todo tipo de causas, esta fase previa deberá solventarse en el período máximo de un mes.**

2. El Fiscal podrá instruir un expediente informativo si tiene conocimiento de situaciones de las que se pudiesen derivar comportamientos susceptibles de sanción. También lo iniciará si es requerido para ello por el Hermano Mayor.

3. Los expedientes relativos a miembros de la Junta de Gobierno que participen en el procedimiento sancionador serán tramitados y resueltos con exclusión del afectado, que será sustituido en sus funciones de acuerdo con lo previsto en estas Reglas para los casos de ausencia de los miembros de la Junta de Gobierno.

4. En los supuestos que afecten al Capítulo 2º de este Título, el Fiscal presentará a la Comisión un informe **en que exponga los hechos y los califique, según sea la certeza a que haya llegado, proponiendo el sobreseimiento o la sanción que crea justa.** Aprobado **éste** por mayoría de los miembros, será elevado al Cabildo de Oficiales para que decida. Este puede delegar su potestad con carácter general en la comisión disciplinaria para las faltas leves.

5. **Para que pueda reunirse válidamente la Comisión disciplinaria se necesitará la presencia de tres de sus miembros.** Antes de adoptar cualquier decisión, debe conceder audiencia al interesado.

6. De todos los actos de la Comisión disciplinaria levantará acta el Secretario 1º, que a estos solos efectos, sin voz ni voto, podrá ser sustituido en ella por el Secretario 2º. **Dicha acta será incorporada al libro de actas.**

7. Las resoluciones firmes del Cabildo de Oficiales y la Comisión disciplinaria serán comunicadas al interesado por correo certificado. Con copia de esta carta, se dará traslado del expediente a los Secretarios que lo incluirán en el archivo de expedientes y anotarán lo que proceda en el Libro de Registro de hermanos.

CAPÍTULO 2º. FALTAS DE LOS HERMANOS EN GENERAL Y SU SANCION.

REGLA 105ª

Las faltas se clasifican en graves, menos graves y leves.

REGLA 106ª

Son faltas graves:

- a) La conducta inmoral, persistente tras la oportuna corrección, que ofenda la dignidad de la corporación.
- b) El uso y disposición con fines lucrativos de los bienes de la Hermandad.
- c) La desobediencia e indisciplina reiteradas a nuestras disposiciones, siempre que conforme al espíritu de estas normas no pudieran ser sancionadas de otra manera.

REGLA 107ª

Son faltas menos graves aquellas infracciones reiteradas de estas Reglas, del Reglamento interno, de los acuerdos de Cabildo General y de Oficiales y de las decisiones que en el ejercicio de su oficio adopte el Hermano Mayor, que tras mediar la oportuna corrección fraterna, cesen con el arrepentimiento del hermano.

REGLA 108ª

La corrección a que hacen referencia las Reglas 106ª a) y 107ª la realizará, por decisión de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, en presencia del Fiscal.

REGLA 109ª

Son faltas leves todas aquellas conductas que, siendo contrarias a la consecución de los fines de la Hermandad, deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno.

REGLA 110ª

Atendiendo a la gravedad de la falta se establecen las siguientes sanciones:

- a) Faltas graves: Expulsión, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis.
- b) Faltas menos graves: Separación de la Hermandad por un período no superior a cinco años, imposibilidad de formar parte de la Junta de Gobierno por un período no superior a un mandato.
- c) Faltas leves: Amonestación por escrito de la Junta de Gobierno, prohibición de participar en determinados actos de la Hermandad.
- d) Cuando la falta consista en no cumplir con la compostura que requieren los actos de culto, con independencia de la incoación de expediente sancionador, si se considerare necesario, el hermano que manifestare este tipo de conducta podrá ser expulsado de dicho acto por el Hermano Mayor o el Oficial responsable, si mediada advertencia no se corrigiera.

REGLA 111ª

Cuando un asociado a la Hermandad incurra en alguna de estas faltas, el Cabildo de Oficiales podrá, previo expediente instruido por el Fiscal, suspender sus derechos o cancelar su inscripción en el Registro de asociados.

CAPÍTULO 3º. FALTAS ESPECIALES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA Y SU SANCION.**REGLA 112ª**

1. El comportamiento de los Oficiales de Junta en el cumplimiento de su función contra el espíritu y letra de estas Reglas, como también la negligencia en el cumplimiento de sus cargos y la indisciplina ante las decisiones legítimamente emanadas de los órganos de gobierno de la Hermandad, deberán ser sancionados.

2. No se puede sancionar como hermano y como miembro de Junta a la misma persona, por un mismo hecho.

REGLA 113ª

Advertida cualquiera de las faltas mencionadas en la Regla anterior, si no fuere grave, el interesado recibirá una amonestación verbal por el Hermano Mayor en presencia del Fiscal. Si la falta fuere grave o reiterada la Comisión disciplinaria podrá imponerle como sanción la suspensión en el desempeño de su oficio por un período de entre dos semanas y tres meses. Si la falta fuere muy grave o se reiterase tras serle impuesta la suspensión podrá solicitarse a la Autoridad diocesana su destitución como miembro de la Junta de Gobierno. En los dos supuestos últimamente mencionados será necesario tener en cuenta el parecer del Director Espiritual.

TÍTULO V

EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO 1º. LOS CULTOS.

REGLA 114ª

La Hermandad celebrará anualmente, **en el Presbiterio de la Real Parroquia de Señora Santa Ana**, Triduo en honor de su Amantísima Titular, la Divina Pastora de las Almas, a cuya conclusión tendrá lugar Solemne Función Principal con pública protestación de Fe por parte de los hermanos, con la fórmula que figura en el Anexo I de estas Reglas. **El orden del acto se recogerá en el ritual de cultos que apruebe el Cabildo de Oficiales.**

REGLA 115ª

También tendrá lugar todos los años el Solemne Besamano de nuestra Amantísima Titular la Divina Pastora de las Almas, **en la Capilla de la Divina Pastora o en el Presbiterio de la Real Parroquia.**

REGLA 116ª

1. Con carácter anual, se celebrará la procesión de la Corporación presidida por la Imagen de su Amantísima Titular.

2. **El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable de la procesión, bajo la suprema dirección del Hermano Mayor. Seguirá las directrices dictadas por el Cabildo de Oficiales y deberá ser secundado por los hermanos que participen en ella. Presentará al Cabildo de Oficiales el proyecto de orden de la cofradía, en el que tendrá en cuenta la vinculación con la nuestra de las Hermandades que asistan y el orden de representación que fijan las Reglas.**

3. **El Cabildo de Oficiales procurará contratar un acompañamiento musical digno para dicho acto, preferentemente una banda de música. En la elección del itinerario tendrá en cuenta la vinculación de la Hermandad con el barrio de Triana, procurando no ignorar sus vías principales y no olvidará las directrices y concordancias de los años anteriores.**

REGLA 117ª

1. El día de la fiesta de la Madre del Buen Pastor la Hermandad asistirá corporativamente a la Santa Misa en su sede canónica.

2. El día cinco de Noviembre o en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales si esta estuviese impedida, la Corporación acudirá a la Real Parroquia de Señora Santa Ana para participar en la Santa Misa en honor de Santa Ángela de la Cruz, a cuya conclusión se dará la reliquia que posee la Hermandad a la veneración de los hermanos y fieles en general.

REGLA 118ª

En el mes de Noviembre la Corporación participará en la Santa Misa en sufragio por el alma de sus hermanos difuntos.

REGLA 119ª

Como muestra de amor al Santísimo Sacramento, la Hermandad asistirá corporativamente a las procesiones del *Corpus Christi* de Sevilla y del llamado "*Corpus chico*" de Triana.

REGLA 120ª

1. El Cabildo de Oficiales cuidará de mantener y fomentar la vida cristiana de los hermanos con actos de culto corporativos semanales y mensuales entre los que no debe faltar la celebración eucarística, de modo que comprendan y lleven a la práctica que la verdadera devoción a María "no consiste ni en un sentimentalismo estéril y transitorio ni en una vana credulidad, sino que procede de la Fe auténtica, que nos induce a reconocer la excelencia de la Madre de Dios, que nos impulsa a un amor filial a Nuestra Madre y a la imitación de sus virtudes" (cf. LG n. 67). **Todos los jueves la Hermandad rezará la Salve ante su amantísima titular la Divina Pastora de las almas, realizándose una ofrenda floral. Los últimos sábados de mes se celebrará sabatina ante la imagen de la Divina Pastora de las almas, que concluirá con el canto de la Salve.**

2. Al Cabildo de Oficiales corresponde también decidir sobre los cultos extraordinarios.

3. Cuando por fuerza mayor sea imposible la realización de un acto de culto en la fecha prevista, el Cabildo de Oficiales podrá decidir lo que convenga acerca de su suspensión, sustitución o traslado.

REGLA 121ª

En todos los actos de culto se rezará por las intenciones del Papa, los obispos en comunión con Él y por las vocaciones sacerdotales.

CAPÍTULO 2º. LA FORMACIÓN.

REGLA 122ª

1. Es deber de la Junta de Gobierno, y en especial del Hermano Mayor, cuidar de la formación de los miembros de la Hermandad.

2. El Hermano Mayor, el Fiscal y el Delegado de formación, junto a otros dos Oficiales designados por el Cabildo de Oficiales, integrarán la comisión de formación. Esta comisión estará coordinada por el Delegado de formación, bajo la dirección del Hermano Mayor.

REGLA 123ª

1. La comisión de formación elaborará anualmente un plan de formación, que se presentará a la aprobación del Cabildo de Oficiales, en el que se comprendan la organización de actividades dirigidas a los hermanos y a los miembros de la Junta, así como la participación en las actividades que se celebren en la diócesis y en la parroquia. Este plan desarrollará las líneas que se reciban de la pastoral universal, diocesana y parroquial y tendrá como ejes permanentes la profundización en la vida cristiana, la fraternidad la práctica de la caridad y el sentido apostólico de la pertenencia a la Hermandad.

2. Asimismo se podrá realizar, si se cree conveniente, y por el mismo procedimiento, un plan plurianual de formación.

REGLA 124ª

1. El Cabildo de Oficiales, a propuesta de la Comisión de formación y siguiendo las directrices pastorales generales de la diócesis y particulares del Párroco, proveerá todo lo necesario acerca del plan de formación que deban seguir los candidatos a ser admitidos como hermanos, así como de quienes, con la aprobación del Director espiritual, lo impartan.

2. Corresponde a la Comisión de formación proponer al Cabildo de Oficiales el plan de formación inicial que se ofrezca a quienes manifiesten su deseo de pertenecer a la Hermandad.

REGLA 125ª

La Junta de Gobierno se esforzará para que los hermanos participen en las actividades de formación de la Hermandad.

CAPÍTULO 3º. LA CARIDAD.

REGLA 126ª

La Junta de Gobierno velará para que todos los hermanos sientan la caridad cristiana y el afecto fraterno que deben presidir nuestra Corporación.

REGLA 127ª

Es también deber de la Junta de Gobierno promover el ejercicio de la caridad cristiana como fin de la Hermandad y colaborar con la parroquia en todo lo referente a la labor de caridad de ésta. **Al canalizar la obra de caridad de la Hermandad, la Junta de Gobierno no descuidará la colaboración con la labor asistencial de las Hermanas de la Cruz.**

REGLA 128ª

La coordinación de la labor de caridad corresponde al Delegado de caridad, puesto que no recaerá nunca en un Oficial que ejerza la mayordomía. El Delegado de caridad promocionará la organización de obras asistenciales y la participación de la Hermandad en aquellas que se promuevan en la Archidiócesis, velando por que los Mayordomos ejecuten con diligencia los acuerdos del Cabildo de Oficiales en materia de caridad. Podrá disponer bajo las directrices del Cabildo de Oficiales de la partida que anualmente se fije en el Presupuesto para caridad, que en cualquier caso alcanzará como mínimo el diez por ciento de los ingresos ordinarios por cuotas. En este sentido podrá cursar ordenes a los Mayordomos, que las ejecutarán con la mayor diligencia, tan pronto lo permitan las disponibilidades económicas de la Hermandad, siempre que guarden la citada relación con los ingresos.

CAPÍTULO 4º. LAS RELACIONES EXTERNAS.

REGLA 129ª

La Junta de Gobierno procurará que la Hermandad esté presente en las actividades pastorales y litúrgicas que se celebren en la Real Parroquia de Señora Santa Ana y en aquellas a las que sea convocada por la diócesis o por el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.

REGLA 130ª

La Junta de Gobierno procurará fomentar los lazos de nuestra Hermandad con las Hermandades radicadas en el barrio de Triana y con las que veneran a María Santísima bajo la advocación de Divina Pastora.

CAPÍTULO 5º. LOS COLECTIVOS Y SECCIONES AUTÓNOMAS.

REGLA 131ª

Para potenciar la participación de los hermanos en las actividades de la Hermandad en orden a la consecución de los fines prescritos en estas Reglas, el Cabildo de Oficiales podrá acordar la creación de colectivos de hermanos o secciones autónomas de la Hermandad que, conforme a su afinidad o entidad propia, desarrollarán su actividad, de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas y en el Reglamento de Régimen interno y bajo el control de la Junta de Gobierno.

REGLA 132ª

1. Se consideran colectivos aquellos grupos de hermanos que, conforme a hechos objetivos, posean una entidad propia que les identifique por la actividad que desarrollan en el seno de la Hermandad, habiendo recibido la calificación de tales por el Cabildo de Oficiales.

2. Se consideran secciones autónomas aquellas áreas diferenciadas de la actividad ordinaria de la Hermandad que por su singular peculiaridad posean una estructura organizativa autónoma, habiendo sido habilitadas por ello por el Cabildo de Oficiales.

REGLA 133ª

Para pertenecer a cualquiera de los colectivos o desarrollar cualesquiera funciones en las secciones autónomas de la Hermandad es imprescindible poseer la condición de hermano y estar en situación económica regular en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Hermandad, además de poseer las otras cualidades requeridas en cada caso por el estatuto propio.

REGLA 134ª

1. Los colectivos de hermanos o secciones autónomas de la Hermandad así constituidos gozan de autonomía organizativa y estructural en su funcionamiento ordinario sin perjuicio de la Facultad supervisora y de control que corresponde a la Junta de Gobierno, con estricto sometimiento a las Reglas y al Reglamento de régimen interno.

2. Para el eficaz desempeño de la función a que se refiere el apartado anterior, el Cabildo de Oficiales designará, entre los miembros de la Junta de Gobierno, uno o varios Delegados para cada colectivo o sección autónoma, que asumirán como propias las competencias del Cabildo de Oficiales en las funciones ordinarias de control de las actividades que correspondan a aquél y bajo su dirección.

3. De acuerdo con ello compete al Delegado o Delegados la supervisión y control de las actividades propias del colectivo, debiendo ejercer como interlocutor autorizado entre el colectivo y la Junta de Gobierno, para lo cual informará periódicamente al Cabildo de Oficiales de cuantas actividades se realizaren. Las actividades de carácter ordinario que se celebren deberán recibir la aprobación del Delegado, reservándose esa facultad al Cabildo de Oficiales para las actividades y situaciones extraordinarias o atípicas.

REGLA 135ª

1. Cuando las circunstancias lo aconsejen o lo soliciten sus componentes, el Cabildo de Oficiales podrá aprobar, a propuesta del Fiscal, un estatuto que regule el régimen interno y funcionamiento de un determinado colectivo. La modificación y supresión de los estatutos de los colectivos y secciones autónomas de la Hermandad es también competencia del Cabildo de Oficiales a propuesta del Hermano Mayor o del Fiscal.

2. Las personas que hubieren de desempeñar alguna función en el seno de un colectivo o sección autónoma según sus estatutos, tendrán la consideración de auxiliares de la Junta de Gobierno, debiendo observar la obligación de información a la Junta de Gobierno, en la persona del Delegado o Delegados, de cuantas actividades realicen como colectivo o sección.

REGLA 136ª

La actividad externa de cada colectivo dependerá orgánicamente de la corporativa. La actividad interna y el uso de los bienes de la Hermandad estarán condicionados por las necesidades generales de ésta.

REGLA 137ª

Aquellos colectivos que gozaren de autonomía financiera, cuando, a propuesta del Mayordomo así lo establezcan sus estatutos, deberán observar:

a) La obligación de llevar las cuentas al día, expidiendo recibos de pagos y registrando ingresos y pagos en un libro abierto al efecto que deberá ser conservado a disposición de la Junta de Gobierno.

b) una estricta autosuficiencia financiera, no pudiendo ser deficitarios.

c) la obligación de rendir cuentas al Delegado o Delegados de la Junta de Gobierno responsables del colectivo y, anualmente, en el mes de septiembre, una vez finalizado el ejercicio, al Mayordomo, incorporándose las partidas del colectivo al Balance económico anual.

d) los contratos de cualquier índole que se suscriban deberán recibir la validación preceptiva del Mayordomo y del Delegado, sin la cual carecen de plena eficacia jurídica.

e) la adquisición de bienes para el desarrollo de su actividad requerirá autorización del Mayordomo, quedando incorporados al patrimonio de la hermandad desde el momento de su adquisición e inventariados en consecuencia, salvo lo que se establezca en el estatuto.

f) la obligación de colaborar en la labor de caridad con el 10% de sus ingresos brutos.

REGLA 138ª

Los miembros de los colectivos deberán observar escrupulosamente la compostura en cuantos actos participen representando a la Corporación. Cuidarán de seguir atentamente las instrucciones que se hayan establecido y se abstendrán de realizar cualquier conducta que pudiera poner en entredicho el buen nombre de la Hermandad. Cuando la inobservancia de estas normas fuese grave o se reiterase tras la oportuna corrección, la persona que desempeñase la presidencia o dirección del colectivo o sección queda facultada para expulsar al hermano infractor del acto en el que se estuvieren produciendo los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades que se derivasen de las Reglas y demás disposiciones vigentes. La separación definitiva por razones disciplinarias corresponde al Cabildo de Oficiales a propuesta del Delegado o Delegados, con el visto bueno del Fiscal, o a iniciativa de este último.

REGLA 139ª

Por causa grave, el Cabildo de Oficiales, previo informe del Fiscal, puede decidir, por mayoría absoluta, la suspensión de actividades o la disolución de un colectivo.

TÍTULO VI

LA MODIFICACION DE LAS REGLAS.

REGLA 140ª

Además de la preceptiva aprobación por la Autoridad diocesana, para la modificación de cada una de las presentes Reglas será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los hermanos asistentes con derecho a voto en el Cabildo General celebrado con ese fin.

REGLA 141ª

Para la válida constitución de este Cabildo se requerirá la presencia de al menos la décima parte de los hermanos con derecho a voto. De no concurrir ese número, deberá convocarse un segundo Cabildo, transcurridos quince días, en el que no será necesario un quórum especial.

REGLA 142ª

Este Reglamento de Régimen interno establecerá el procedimiento que se habrá de seguir con relación a la reforma de las Reglas, recogiendo, en cualquier caso, un plazo mínimo de exposición del proyecto de modificación para que pueda ser consultado por los hermanos y el modo de presentar y defender las enmiendas que estos tengan por conveniente proponer. **En virtud de lo cual:**

1. El proyecto de reforma de Reglas, aprobado por el Cabildo de Oficiales o recibido por éste, si se propusiese la reforma de acuerdo con lo previsto en la Regla 31ª, estará expuesto durante al menos tres días en las dependencias de la Hermandad, donde podrá ser consultado por todos los hermanos que lo deseen.

2. En esos mismos días, los hermanos con derecho a voto podrán presentar enmiendas al proyecto si así lo consideran oportuno.

3. Las enmiendas podrán ser parciales o a la totalidad, debiéndose aportar, en este caso, un proyecto alternativo.

4. Las enmiendas parciales se presentarán en el formulario que será facilitado al efecto. Se especificará en cada una de ellas si se trata de suprimir, añadir o modificar el contenido del proyecto, concretando las palabras, frases, párrafos, Reglas, Títulos, Secciones o Capítulos afectados y el texto de la propuesta alternativa. A cada supresión, añadido o modificación corresponderá una enmienda, no admitiéndose las que se refieran conjuntamente a varias materias.

5. Aquellas que atenten contra el Derecho Canónico común, y en especial las normas diocesanas para Hermandades y Cofradías actualmente en vigor, así como las que no se ajusten a los párrafos anteriores de este artículo, no serán admitidas a trámite. El Cabildo de Oficiales nombrará con ese propósito una comisión, que dará cuenta al Cabildo General de las rechazadas.

6. En la deliberación sobre las enmiendas se procederá en estos términos: Primero será defendida por quien la presente; posteriormente intervendrá el representante de quien haya presentado el proyecto, para pasar, acto seguido, a su debate y votación.

7. Si en el momento de debatir una enmienda no se encontrare en el Cabildo quien la presentó se entenderá retirada.

8. Si la aprobación de cada Regla no se produce por asentimiento, su votación será pública y nominal. La del proyecto final lo será en todo caso.

REGLA 143ª

Aprobada la reforma por el Cabildo General y antes de su presentación a la autoridad diocesana, se dará traslado del proyecto al Director espiritual, para que emita informe sobre los aspectos de culto y espirituales que éste contenga.

TÍTULO VII

LA EXTINCION DE LA HERMANDAD.

REGLA 144ª

Si por cualquiera de las causas que establece el Derecho se extinguiere la Hermandad, se observarán los cánones 120, 123 y 320, 2 y 3 del CIC.

- 1. La Hermandad se extinguirá:**
 - a) Si es legítimamente suprimida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, siempre que exista causa grave. Antes de la supresión deberán ser oídos el Hermano Mayor y los Oficiales de la Junta.**
 - b) Si ha cesado en su actividad por un espacio de cien años.**
- 2. Si alguna vez quedare un solo hermano en la Corporación compete a éste el ejercicio de todos los derechos de la Corporación.**
- 3. Extinguida la Hermandad, sus bienes pasarán a la Archidiócesis de Sevilla, quedando a salvo la voluntad de los donantes y sus derechos adquiridos.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los preceptos reformados que no contradigan lo dispuesto en las Reglas vigentes entrarán en vigor, como Reglamento de Régimen Interno, desde el momento de su aprobación por el Cabildo de Oficiales.

2. Los aspectos de las Reglas 40ª a 54ª y 63ª a 66ª, relativas a la composición y funciones de la Junta de Gobierno y a las delegaciones, que modifiquen la distribución de funciones y competencias actualmente establecida, no entrarán en vigor hasta que expire el mandato de la actual Junta de Gobierno, si la aprobación diocesana de estas Reglas tuviere lugar antes del mencionado momento. En cualquier caso, mientras no se produzca esta entrada en vigor, mantendrán su vigencia las normas relativas a esa materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Si, para revitalizar la Hermandad, fuera necesario celebrar un Cabildo General, y no estuvieran provistos los cargos de la Junta de Gobierno, podrá aquel ser convocado por, al menos, tres hermanos, con la aprobación del Párroco de la Real Parroquia de Señora Santa Ana.

2. Se aplicarán a la convocatoria y celebración las normas de estas Reglas y de las otras disposiciones internas relativas a los Cabildos, salvo que el quórum se establece en tres asistentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Reglas y las disposiciones emanadas de cualesquiera órganos de gobierno de la Hermandad en todo lo que se opongan a las presentes Reglas **y al presente Reglamento de Régimen interno.**

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas Reglas se estará a lo dispuesto en el Derecho común universal y diocesano.

INVOCACIÓN FINAL

¡Dios te salve, María, escogida por Dios desde el origen de los tiempos para ser Madre del Divino Redentor!

¡Dios te salve, Señora, espejo en quien queremos reflejarnos los que caminamos por esta senda de salvación!

Guíanos, danos tu amparo y protección. No dejes que tu rebaño se disperse y dirígelo hasta que se congregue en el redil eterno que nos ha prometido el Eterno Pastor.

¡Dios te salve, Madre, Señora, Pastora Divina, Protectora y Refugio de los pecadores, Señuelo de las almas!

Dulce Esperanza de los hombres, en ti, en la omnipotencia de tu Mediación, confiamos. Conduce a esta Triana que te implora por el camino seguro del Amor de Dios.

Amén.

ANEXO I

Protestación de Fe de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas, Patrona del Deporte Nacional, y Santa Ángela de la Cruz.

En el nombre de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres Personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, a honor y gloria de la Inmaculada siempre Virgen María, Madre del Buen Pastor y Pastora bendita de nuestras almas; NOSOTROS, la Junta de Gobierno y todos los hermanos que componemos la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas, Patrona del Deporte Nacional, y Santa Ángela de la Cruz, canónicamente establecida en la Real Parroquia de Señora Santa Ana de la ciudad de Sevilla, juntos y congregados en este día para celebrar la Función Principal de Instituto, hacemos pública protestación de Fe, creyendo y confesando solemnemente todas y cada una de las Verdades reveladas por Dios y que cree y enseña la Santa Iglesia, Católica, Apostólica y Romana, nuestra Madre, fuera de la cual no hay salvación, y en cuya Fe y creencia protestamos querer vivir y morir con el auxilio de la divina gracia. Por ello PROCLAMAMOS:

Creo en Dios, Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,
que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,
nació de Santa María Virgen,
padeció bajo el Poder de Poncio Pilato,
fue crucificado, muerto y sepultado,
descendió a los infiernos,
al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos
y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso.
Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creo en el Espíritu Santo,
la Santa Iglesia Católica,
la comunión de los santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.

Amén.

CONFESAMOS también solemnemente que María Santísima, Nuestra Señora, fue concebida Pura y Limpia de la mancha del pecado original en virtud de los méritos de su Divino Hijo.

Igualmente CONFESAMOS el dogma de la Asunción corporal de la Santísima Virgen a los cielos, así como el misterio de su Realeza universal, pues la que llevó a Dios en su seno y lo alimentó con el néctar de sus pechos virginales, no podía sufrir después de la muerte la afrentosa corrupción del sepulcro.

De la misma forma HACEMOS VOTO Y JURAMENTO de defender con todas nuestras fuerzas y mientras nos dure la vida, la piadosa creencia de la Mediación universal de la Bienaventurada Virgen en la dispensación de todas las gracias, misterio de Fe particularmente vinculado a la advocación que veneramos.

Animados de estos sentimientos, recurrimos a Vos, Dulcísima y Bendita Pastora María, consuelo de los afligidos y refugio de los pecadores.

Admitid, Señora, nuestros piadosos votos, con los que al mismo tiempo rendimos a Dios la debida acción de gracias por habernos dado a Vos por Madre.

Proteged y guiad a nuestros Pastores, a Su Santidad el Papa, cabeza visible de la Iglesia y representante de Vuestro Hijo en la tierra, a los obispos en comunión con él, y conceded que nunca falten piadosos y solícitos sacerdotes, que cuiden de las ovejas de vuestro rebaño.

No olvidéis, Bendita Madre, a esta fervorosa Hermandad que os venera por Reina y Pastora, y que, desde su fundación, siempre os aclamó Pura e Inmaculada, Reina Asunta al cielo y Mediadora de la gracia.

Por último, Señora y Madre nuestra, bendecidnos a todos, para que reunidos en vuestro redil, aquí en la tierra, nos mantengamos firmes en la Fe y en la Esperanza y, con el auxilio de la gracia, tengamos la dicha de veros y llegar algún día a besar vuestra mano en los prados celestiales de la mansión eterna. Amén.

ANEXO II

Jura de Hermanos

La recepción se verificará por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario 1º, acompañados por los miembros de la Junta que asistan. El estandarte de la Hermandad se colocará en lugar preferente. Iniciará el acto el Secretario 1º, que interrogará a los hermanos en los siguientes términos:

- ¿Confesáis que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la única y verdadera?
- ¿Juráis confesar vuestra creencia en los dogmas y misterios definidos por el Magisterio de la Iglesia Católica?
- ¿Deseáis ser recibidos como hermanos de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas, Patrona del Deporte Nacional y Santa Ángela de la Cruz?
- ¿Os comprometéis a cumplir con todas las disposiciones contenidas en las Reglas, Reglamento de Régimen Interno y acatar cuantos acuerdos sean adoptados legítimamente por sus órganos de gobierno?

Los hermanos contestarán afirmativamente a cada una de estas demandas y el Secretario concluirá diciendo:

- Si así lo hicieréis que Dios os lo premie.

A continuación ofrecerá el Libro de Reglas abierto por la página que reproduce las imágenes de nuestras Titulares para que los nuevos hermanos se acerquen a besarlo individualmente, con la mano derecha colocada sobre los Santos Evangelios. Tras ello, el Hermano Mayor, o el Director Espiritual, si asiste, les impondrá la medalla con el escudo de la Hermandad, previamente bendecida.

El acto finalizará con el rezo de un Padrenuestro por las intenciones del Papa y los Obispos, y la Salve.